

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a crown on top, a lion on the right, and a figure on the left. The shield is supported by two columns. The Latin motto "CAETERAS ORBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**LA CADENA DE CUSTODIA DE LAS EVIDENCIAS EN
EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

BLANCA ARACELY MONZÓN SOTO

GUATEMALA, MARZO DE 2012

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

LA CADENA DE CUSTODIA DE LAS EVIDENCIAS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BLANCA ARACELY MONZÓN SOTO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Marzo 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Mauricio García Urbina
Vocal: Lic. Héctor Aníbal De León Velasco
Secretaria: Licda. Elizabeth Alvarado Mota

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Juan Batz Ajú
Vocal: Lic. Carlos Humberto de León Velasco
Secretaria: Licda. Mirza Eugenia Irungaray López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público).

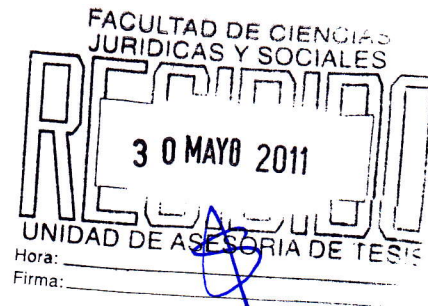


Lic. Julio César Argueta Marroquín

Abogado y Notario

Guatemala, mayo 30 de 2011

Licenciado:
CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria,
Su Despacho



Estimado Licenciado Castro Monroy:

Me dirijo a usted con el objeto de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha 18 de marzo de 2011, fui designado por ese despacho, para proceder a la asesoría del trabajo de tesis de la bachiller BLANCA ARACELY MONZÓN SOTO; intitulado: "LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS INDICIOS, EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO" para lo cual manifiesto lo siguiente:

Procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller BLANCA ARACELY MONZÓN SOTO, antes relacionado, en el que se integra la metodología y técnica necesaria para este tipo de investigaciones, el cual reúne los requisitos necesarios de forma y fondo, que establece la reglamentación interna de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

En relación a los requisitos indicados en el Artículo 32, del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se establece lo siguiente:

A.- Contenido científico y técnico del trabajo de tesis: La sustentante analiza y aborda importantes temas de Derecho Procesal Penal, tales como la criminología, la criminalística y la ciencia balística forense, fotografía forense, la dactiloscopia, la prueba en el proceso penal guatemalteco, los medios de prueba en el sistema penal guatemalteco, la libertad probatoria en la etapa de investigación previa y el proceso, la libertad probatoria en el proceso penal, la cadena de custodia y su regulación legal. En consecuencia el contenido de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico; ya que la recolección de información realizada, fue de gran apoyo a su investigación, dado que el material es considerablemente actual. Así mismo, la bachiller BLANCA ARACELY MONZÓN SOTO, aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen.

B.- La metodología y técnica de investigación utilizada para el efecto, tiene como base el método jurídico e inductivo y son las siguientes: La observación, la entrevista y las técnicas de investigación documentales; elementos fundamentales de todo proceso investigativo, apoyándose en ello la sustentante, para obtener el mayor número de datos e información.



Lic. Julio César Argueta Marroquín

Abogado y Notario

C.- La redacción: La estructura formal de la tesis, está compuesta por cinco capítulos, en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, reuniendo las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión.

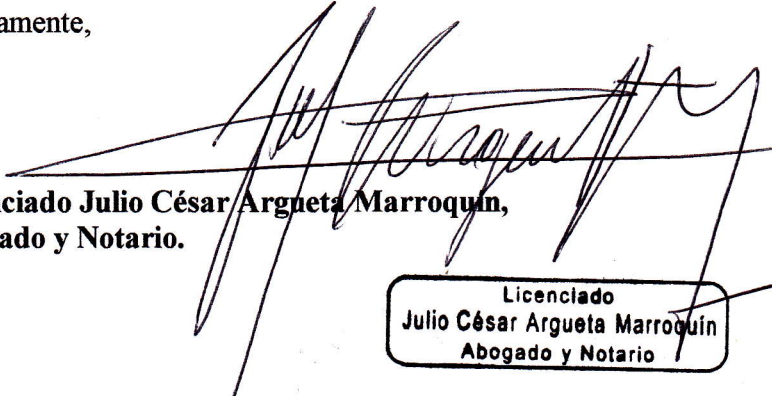
D.- Contribución científica: La bachiller brinda un valioso aporte jurídico, enfocándolo desde el punto de vista doctrinario y legal; considerando que la investigación realizada, puede ser útil de apoyo didáctico y profesional para Abogados Defensores, Abogados Litigantes y Fiscales.

E.- Conclusiones y recomendaciones: Validan el verdadero objeto del tema, como es la necesidad del resguardo de la cadena de custodia de las evidencias, en el proceso penal guatemalteco; estableciéndose que se asegura la prueba presentada ante el órgano jurisdiccional y demás partes procesales, es la misma que durante la investigación fue recolectada por el Ministerio Público.

G.- Bibliografía: Se puede constatar que la bachiller BLANCA ARACELY MONZÓN SOTO, utilizó bibliografía actualizada e idónea, para este tipo de investigación.

El contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir, de conformidad con el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto que con el mismo, se pueda continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente,


Licenciado Julio César Argueta Marroquín,
Abogado y Notario.

Licenciado
Julio César Argueta Marroquín
Abogado y Notario

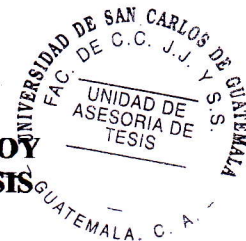


**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, dieciséis de junio de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **JAIME ERNESTO HERNÁNDEZ ZAMORA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **BLANCA ARACELY MONZÓN SOTO**, Intitulado: **“LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS INDICIOS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ Cpt.



Licenciado

Jaime Ernesto Hernández Lamora
Abogado Penalista y Notario

Guatemala, 29 de Agosto del año 2011.-

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy

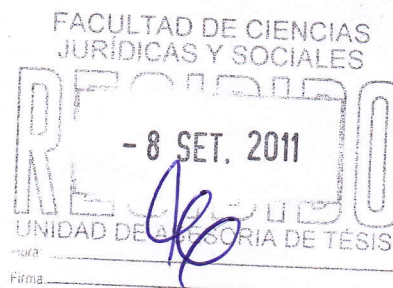
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,

Universidad de San Carlos de Guatemala,

Ciudad Universitaria.

Su Despacho.



Apreciable Licenciado:

Por este medio, me permito saludarle de la manera más cordial deseándole éxitos en sus labores cotidianas y profesionales.

El motivo de la presente es para hacer de su conocimiento, que de conformidad con la resolución en la que fui nombrado **REVISOR** del trabajo de **TESIS** realizado por la Bachiller **BLANCA ARACELY MONZÓN SOTO** denominado "**LA CADENA DE CUSTODIA DE LAS EVIDENCIAS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**", por lo que considero procedente dictaminar que el desarrollo, análisis, aportaciones y teorías sustentadas por la autora, ameritan ser calificadas de sustento importante y valederas al momento de la revisión efectuada del presente trabajo de investigación de tesis. Es por ello que con el objeto de que este trabajo de tesis tenga coherencia y respaldo científico fue necesario cambiar en el título de dicha tesis la palabra **indicios** por **evidencia**, que es lo más técnico y correcto para el desarrollo del presente trabajo.

Cabe resaltar que durante el desarrollo del trabajo de la elaboración de tesis la autora tuvo empeño y atención en el desarrollo de cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis el cual tiene amplio contenido científico, utilizando el debido lenguaje técnico acorde al tema desarrollado; asimismo tuvo la especial atención en cuanto a las correcciones y modificaciones recomendadas por mi persona.

CORPORACION DE ABOGADOS ESPECIALISTAS

6a. Avenida 0-60, Zona 4, Oficina 412, 4to. Nivel, Edificio Torre Profesional I
Tels.: 2335-1856, 2335-1858, 2335-2083, Fax: 2335-2252 - Cel.: 5510-3896
E-mail: buffetejuridico@hernandez.la - jaime7@intelnett.com • Guatemala, C. A.



Licenciado

Jaime Ernesto Hernández Zamora
Abogado Penalista y Notario



El tema seleccionado por la autora y el trabajo de investigación realizado reviste de suma importancia, por lo que indico que el trabajo de investigación efectuado por la **Bachiller BLANCA ARACELY MONZÓN SOTO**, es un punto importante dentro de la problemática jurídica. En mi opinión, el trabajo constituye una contribución científica para el estudio del Derecho Penal, pues expone la necesidad de formular normativa jurídica adjetiva adecuada, para resolver el problema muchas veces el mal resguardo y manejo de las evidencias, las cuales son medulares para sustentar toda imputación dentro del proceso penal.

Asimismo expongo que el referido trabajo de investigación se efectuó apegado a la revisión realizada, habiéndose apreciado también el cumplimiento tanto de forma como de fondo, exigidos por el normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, Artículo 32, indicando que en el presente dictamen se determina expresamente que el presente trabajo de investigación cumple satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el referido artículo, verificando el contenido científico y técnico en la elaboración del tema, método y técnicas de investigación los cuales fueron los indicados, habiendo proporcionado sugerencias en relación a la redacción, verificando que las conclusiones y las recomendaciones estuvieran buscando el objetivo del tema del presente trabajo.

En conclusión y en mi calidad de **REVISOR**, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido de que el trabajo de tesis de grado de la autora, amerita seguir su trámite correspondiente hasta su total aprobación.

Sin otro particular, me suscribo de usted, atentamente:

Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora
Revisor de Tesis
Colegiado 4,189

Licenciado
Jaime Ernesto Hernández Zamora
ABOGADO Y NOTARIO

CORPORACION DE ABOGADOS ESPECIALISTAS

6a. Avenida 0-60, Zona 4, Oficina 412, 4to. Nivel, Edificio Torre Profesional I
Tels.: 2335-1856, 2335-1858, 2335-2083, Fax: 2335-2252 - Cel.: 5510-3896
E-mail: buffetejuridico@hernandez.la - jaime7@intelnett.com • Guatemala, C. A.



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

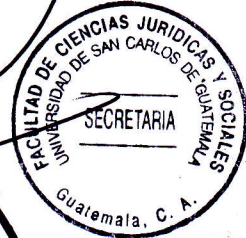
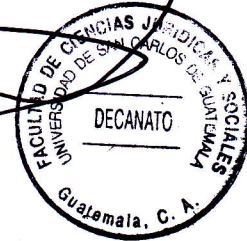


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, trece de febrero del año dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante BLANCA ARACELY MONZÓN SOTO, Titulado LA CADENA DE CUSTODIA DE LAS EVIDENCIAS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.



ACTO QUE DEDICO

A DIOS:

SER OMNIPOTENTE Y SUPREMO, quien bendice cada uno de los días de mi vida, iluminó mi mente, guió mis esfuerzos e inspiró mi confianza hasta alcanzar la meta que me trace “la culminación de mi carrera”, gracias a su bendición y misericordia, me permite hoy, hacer realidad un sueño profesional. A EL sea la gloria por siempre.

A MIS PADRES:

HUMBERTO MONZÓN LOPEZ Y CONCEPCIÓN SOTO DE MONZÓN

Autores y motores de mi vida, quienes dieron vida a mi existir, a ellos debo todo lo que soy y lo que tengo, infinitas gracias por haberme otorgado el don de la vida y con ella, innumerables bendiciones, gracias por su esfuerzo, sacrificio, tenacidad, por su apoyo incondicional y especialmente por su amor puro, verdadero y permanente;

A MI PADRE debo y agradezco el haber sembrado en mis ideales el interés por esta carrera, cuando en una charla amena, allá cuando apenas transcurrían diez años de mi vida, me motivó a conocer y apasionarme por las leyes.

A MI MADRECITA LINDA, QUERIDA, POR SIEMPRE MI AMOR ETERNO, especialmente quiero agradecerle su ternura, su complicidad maternal para conmigo, por todo lo que ha sido para mi vida y mi familia, especialmente por aquellas noches de invierno en las que su silueta desafiaba a la lluvia y a la oscuridad, para esperarnos a mi hermana Yoly y a mí en la parada de buses, cuando regresábamos de la Universidad, con su nietecita entre sus brazos, un paraguas en la mano, pero sobre todo con un corazón lleno de amor y protección maternal.

Bendigo a mis Padres eternamente y les agradezco infinitamente por toda su bondad, confiaron en mi anhelo, creyeron incondicionalmente en mis sueños siendo los bastiones de mi vida, mi guía, mi soporte y el más puro aliciente que ha inspirado la culminación de mi carrera, con amor profundo, mi triunfo es su triunfo. Gratitud inmensa por su fe inquebrantable, eterno amor para ellos.

A MIS HERMANAS

YOLY y RUBY

Ustedes han sido dos pilares fundamentales en mi vida, determinantes en mis éxitos y en mis logros profesionales, no han escatimado en su tiempo y esfuerzo por apoyarme y procurar constantemente mi bienestar, alegría y felicidad. UNA HERMANA TE SOSTIENE LA MANO POR UN TIEMPO... Y EL CORAZON PARA SIEMPRE...!!

YOLY: Mi querida hermana mayor, cuántos bellos y gratos recuerdos se han atesorado en mi corazón, y, en cada uno de ellos, siempre va inmersa tu protección hacia nuestra hermanita Ruby y hacia mi persona, desde tu corta edad, siempre velaste por asumir tú los mayores riesgos que pudiéramos afrontar y la carga más fuerte en pro de nuestra comodidad, como aquél día que decidiste, a tus escasos once años, lanzarte de una rueda infantil para poder detenerla y con tu hazaña lograste ponernos a salvo, o cuando tomaste siempre el bolzón más pesado, que por cierto era el mío, y dejabas para nosotras, tus hermanas pequeñas, el peso más liviano. Recuerdas cuando debías velar porque yo tomara mi cotidiano vasito de leche... y como te di batería por eso, pero siempre estuviste allí, velando por mí y por mi bienestar. Gracias mi hermanita del alma porque, se que, aunque a siete mil millas de distancia, hoy estás celebrando y compartiendo conmigo y tu familia, este triunfo profesional que también lo es tuyo, porque fuiste TU quien hizo posible y a quien debo el haber podido ingresar a la Universidad y cerrar mi carrera.

RUBY: Mi querida hermana menor, a quien desde pequeña siempre procuramos proteger y consentir, hemos compartido tanto, tanto...!!, si parece que fue ayer cuando te buscábamos con Yoly, al retornar de la escuela para compartirte una golosina y mira ahora... sigo buscándote, ahora acudo a tí para compartir contigo cualquier evento que, por mínimo que sea, perturba mi paz y mi tranquilidad... y SIEMPRE... SIEMPRE... has estado allí para mí, para escucharme, para aconsejarme, y por qué no decirlo... también para regañarme, para decirme qué hacer y qué no hacer, porque DIOS TE HA DADO UNA ESPECIAL ILUMINACIÓN Y SABIDURÍA, y la has volcado totalmente en beneficio de nosotros... tu familia, tus amigos, compañeros de trabajo y de quienes en busca de ayuda acuden a tí. Siempre afrontas y resuelves cualquier situación que pueda provocarnos tormento, por mínimo que éste sea, pero hay algo que hoy quiero agradecerte y reconocerte públicamente... Gracias especialmente porque SIEMPRE ESTÁS A MI LADO...!! SIEMPRE...!! En las buenas, porque logras y provocas momentos de mucha felicidad en mi vida y, especialmente en las no tan buenas, donde has sido TU quien ha tomado el desafío y la resolución de los problemas. Gracias mi hermanita del alma porque hoy, a ti debo en un buen porcentaje, el estar sentada aquí viendo culminar un éxito profesional, representas la disciplina en mi vida y has motivado grandemente este cierre profesional.

Cuando estás con tus hermanas, estás contigo misma, son tus cómplices en la aventura de la vida. Cualquier momento es bueno para ser niñas otra vez, para hacer de cada momento, una inocente y constante travesura. ES UN ALMA Y UN CORAZON EN TRES CUERPOS DIFERENTES. Hermanas, caro grito que sale del corazón, han compartido conmigo mis esfuerzos, sacrificios y alegrías, por su apoyo incondicional, he logrado culminar mi esfuerzo, mi triunfo es su triunfo, con amor eterno les dedico este acto y este trabajo profesional.

A MIS ADORADOS SOBRINOS:

CINDY, GABBY, ALEJANDRITO Y A MI PRECIOSA SARAÍ

Son mi motivación diaria, con ustedes he conocido y disfrutado del sentimiento maternal. Que el triunfo que hoy disfruto sea el ejemplo perfecto que les oriente, les guíe y que sea el horizonte de su superación. Que cada letra plasmada en este trabajo sea una rosa de amor para ustedes y cada frase por mí escrita sea el aliciente que los impulse cada día a buscar la superación, la grandeza y la sabiduría. A ustedes con profundo y eterno amor.

A MIS ABUELITOS MATERNALES Y PATERNALES (Q.E.P.D)

Que este acto llegue hasta la morada celestial que hoy ocupan más allá del sol, como un tributo al sincero, leal e incondicional cariño que me dieron y que fuera bien correspondido y, como el día sigue a la noche y la primavera al invierno, un día esta fiesta la celebraremos juntos en la eternidad.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:

Gratitud a mi noble y eterna casa del saber, donde forjé el conocimiento legal que sustentará el desempeño de mi vida profesional; porque tú fuiste en la noches de mi estudio quien cultivó mi mente que dormía, sin comprender la fuerza y lozanía de la sombra fatal de la ignorancia, con tu noble docencia y constancia, la negra sombra se ha truncado hoy en día y a la luz bendecida que me guía, yo del saber aspiro la fragancia.

A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Viviré eternamente orgullosa de ser una SANCARLISTA.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. La Criminalística.....	1
1.1 La criminología como antecedente.....	1
1.1.1 Origen de la criminología.....	1
1.1.2 Ciencias y disciplinas precursoras de la criminología.....	2
1.1.3 Definición de criminología.....	3
1.1.4 Objeto de la criminología.....	3
1.2 La criminalística como ciencia.....	4
1.2.1 Disciplinas precursoras.....	5
1.2.3 Definición y objeto de la criminalística.....	6
1.2.3.1 Definición de criminalística.....	6
1.2.3.2 Objeto de la criminalística.....	7
1.3 Diferencia de la criminalística con otras ciencias.....	7
1.4 La criminalística y las ciencias que la constituyen.....	9
1.4.1 Balística forense.....	9
1.4.2 La documentoscopia.....	10
1.4.2.1 Clases de documentos.....	10
1.4.3 La fotografía forense.....	11
1.4.4 Estudio del rastro.....	12
1.4.5 Dactiloscopia.....	13
1.4.5.1 Dactilograma.....	13
1.4.5.2 Clases de dactilogramas.....	14
1.4.6 Reconstrucción facial.....	14
1.4.7 Semenología forense.....	15
1.4.8 Hematología forense.....	16
1.4.9 Odontoscopia.....	16
1.4.10 Toxicología.....	17
1.4.11 Técnica de entrevista e interrogatorio.....	18
1.4.12 Laboratorio criminalístico.....	18

CAPÍTULO II

	Pág.
2. La prueba en el proceso penal guatemalteco.....	21
2.1 Definición de prueba.....	21
2.2 Naturaleza jurídica de la prueba.....	21
2.3 Elemento de prueba.....	22
2.4 Objeto de la prueba.....	23
2.5 Las fuentes de pruebas.....	24
2.6 El órgano de prueba.....	24
2.7 Los medios de pruebas.....	25
2.7.1 Diferencia entre medios de prueba y fuentes de prueba.....	26
2.8 Los medios de prueba en el sistema procesal de Guatemala.....	28
2.8.1 La comprobación inmediata.....	28
2.8.2 De los medios específicos de pruebas.....	30
2.9 La libertad probatoria en la etapa de investigación previa y el proceso.....	30
2.10 La libertad probatoria en el sistema guatemalteco.....	31

CAPÍTULO III

3. La cadena de custodia de la prueba.....	33
3.1 Concepto.....	33
3.2 La regulación de la cadena de custodia en los principios probatorios.....	38
3.2.1 Principio de aseguramiento de la prueba.....	38
3.2.2 Principio de la licitud de la prueba.....	39
3.2.3 Principio de la veracidad de la prueba.....	39
3.2.4 Principio de la necesidad de la prueba.....	40
3.2.5 Principio de la obtención coactiva de la prueba.....	40
3.3. Características de la cadena de custodia.....	41
3.4 Control de la cadena de custodia.....	45
3.5 Objetivo de la cadena de custodia.....	47
3.6 Importancia desde el punto de vista procesal y probatorio.....	48
3.7 La cadena de custodia como acto definitivo o irreproducible.....	49
3.8 Vicios en la cadena de custodia.....	50

CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Etapas o fases de la cadena de custodia.....	55
4.1 Resoluciones y actos previos.....	55
4.2 Hallazgo y custodia del escenario.....	57
4.2.1 La verdad real.....	58
4.2.2 Capacitación al personal humano.....	58
4.2.3 El acordonado.....	59
4.2.4 La cinta de Prevención.....	59
4.2.5 Vigilancia.....	61
4.2.6 Única puerta de entrada y salida.....	61
4.2.7 Barreras físicas.....	62
4.2.8 Puesto de control.....	62
4.2.9 Ámbito normativo.....	64
4.2.9.1 La Prevención policial.....	64
4.2.9.2 Facultades del Ministerio Público.....	65
4.3 Inspección preliminar y búsqueda de evidencias.....	65
4.4 Fijación de la evidencia.....	69
4.5 Recolección de los indicios.....	75
4.6 Embalaje de la evidencia.....	76
4.7 Transporte y entrega de la evidencia.....	79
4.8 Análisis pericial.....	80
4.9 Devolución o destrucción.....	80
4.10 Proyecto de inclusión legislativa de la cadena de custodia.....	82
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89

INTRODUCCIÓN

La cadena de custodia de la prueba, encuentra su fundamento en el debido proceso. De tal manera, se define como el procedimiento controlado que se aplica a las evidencias materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de administrar justicia y que tiene como fin no viciar el manejo de las evidencias y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.

En Guatemala la cadena de custodia de las evidencias en el proceso penal es INFORMAL, esto quiere decir que no existe regulación legal al respecto, solamente prácticas semi aceptadas por los sujetos procesales en cuanto a la recolección, guarda, custodia y presentación de la prueba. Como es bien sabido, el camino de la prueba depende en mucho de las fases procesales: cuando es encontrada por el órgano investigador se le denomina evidencia o medio de investigación, seguidamente esas evidencias deben ser sometidos a peritajes y análisis científicos, posteriormente son almacenados y resguardados, luego de ello son ofrecidos como medios de prueba, para luego ser presentados ante los juzgadores, durante el debate son cuestionados por las partes antagónicas, previamente a emitir sentencia el órgano jurisdiccional competente los valora, luego de la sentencia se debe resolver su destino según las reglas del comiso. A todo eso se le denomina el camino de la prueba, y es durante ese camino y para asegurar el debido proceso, que la cadena de custodia toma especial relevancia.

Como ya se indicó, la legislación guatemalteca carece de regulación con respecto a la cadena de custodia, esto trae consigo varios problemas: no hay directivas preestablecidas para que el órgano persecutor recabe las evidencias en una escena del hecho o escena del crimen, lo cual vulnera el principio de legalidad; no existen normas que indiquen lo relativo a la guarda y custodia de las evidencias, lo cual genera inseguridad jurídica acerca del mantenimiento original o alteración de los mismos; hay duda acerca de la persona que debe iniciar la cadena de custodia, su continuación y terminación; hay además, duda acerca del lugar donde debe iniciarse la cadena de custodia y las formalidades para el debido embalaje de las evidencias; existe una

laguna legal acerca del procedimiento que debe llevarse a cabo cuando una evidencia debe salir del país debido a que se torna necesario la práctica de un peritaje por parte de especialistas extranjeros en laboratorios inexistentes en Guatemala; por último, y muy importante, los abogados defensores diariamente en los procesos penales guatemaltecos atacan la veracidad de la prueba fundamentados en que no se llevó a cabo una debida cadena de custodia de las evidencias, lo anterior se debe a que la falta de regulación legal, deja a la discreción de interpretaciones parcializadas el procedimiento que debe llevarse a cabo para desarrollar apropiadamente la cadena de custodia.

La regulación legal del procedimiento para encontrar, recabar, analizar, guardar, custodiar y presentar la evidencia material durante el proceso penal, incidiría en generar certidumbre jurídica acerca de la veracidad de la prueba, además de ser congruente con el principio de legalidad y el debido proceso. Lo expuesto justificó la realización de la presente tesis.

La hipótesis que se pretendió comprobar o desestimar en la presente tesis es la siguiente: incluir en el ordenamiento jurídico guatemalteco, un conjunto de normas que regulen detalladamente el procedimiento de búsqueda, recolección, embalaje, guarda y custodia de las evidencias en el proceso penal, previéndose todas las incidencias que puedan suscitarse durante el camino de la prueba, con el fin de encontrar una referencia legal dentro del marco del debido proceso y el principio de legalidad para la cadena de custodia de las evidencias, generará certidumbre jurídica acerca de la veracidad de la prueba. La tesis se dividió en cuatro capítulos, siendo estos los siguientes: la criminalística, la prueba, la cadena de custodia y el camino de la prueba.

El presente trabajo pretende primordialmente elaborar una tesis acerca de las consecuencias jurídicas y sociales en el proceso penal, derivadas de la no regulación legal de la cadena de custodia de las evidencias. Así también crear a manera de sugerencia, un proyecto de la estructura normativa del procedimiento para encontrar, recabar, analizar, guardar, custodiar y presentar la evidencia material durante el proceso penal.

CAPÍTULO I

1. La Criminalística

1.1. La criminología como antecedente

Es importante conocer la historia de esta disciplina, en virtud de que es necesario establecer de donde proviene la ciencia que hoy conocemos como la criminalística. Esta se origina dentro del estudio de la criminología.

Durante la edad antigua y la edad media, solo en las ciencias normativas como la ética y la ciencia del derecho, se encuentra una preocupación científica sobre los problemas que rodean al delito y la lucha contra él. Se puede encontrar, por ejemplo, en algunos grandes pensadores de la antigua Grecia como Hesíodo, Pitágoras, Heráclito, Protágoras, Sócrates Platón y Aristóteles sagaces reflexiones sobre el delito, el delincuente y la necesidad de la prevención del hecho delictivo. También en la poesía y sobre todo en el drama Griego antiguo se encuentra en primer plano el motivo criminal entre esos poetas, algunos demuestran desde ya su gran penetración Psicológica para los actos criminales, que sin embargo, fueron concebidos como expresión fatal de los Hados, el cual consiste en una fuerza desconocida producto de los dioses. Faltaba en aquella época el sentido Realista y Científico para poder ordenar o coleccionar sistemáticamente las observaciones y experiencias como presupuesto esencial y serio de toda investigación criminológica. De la Edad Medieval, puede decirse esto mismo, dentro la cual la Escolástica, representada por Santo Tomás de Aquino, estableció las bases de la Filosofía del Derecho Penal.

1.1.1 Origen de la criminología

En la segunda mitad del siglo XIX, el profesor de medicina legal de Turín (Italia), Cesare Lombroso, (nacido en Verona el 6 de noviembre de 1835 y fallecido en la misma ciudad el 9 de octubre de 1909), hizo objeto al delincuente en las prisiones, realizando estudios

anatómicos y antropológicos, sistemáticos definiendo así la llamada teoría El Delincuente Nato.

Las señales simpáticas del delincuente nato las encontró Lombroso en particularidades de la conformación del cráneo, cara y cada unas de las partes del cuerpo humano. Algunos de los precursores de la teoría del Delincuente nato son: Los franceses Lauvergue y Despine, el Médico Inglés, Prichard, y finalmente los Médicos Cholson y Thompson, que describen el tipo simpático y genuina índole psíquica del delincuente habitual, no olvidando al alemán Schwekendiki, cuyas aportaciones son de gran ayuda en el estudio de la criminología. La escuela antropológica criminal que de él se origina, todavía conserva la importancia de su margen. “Cuando Lombroso crea las bases de la Antropología Criminal, se inicia verdaderamente el estudio de la criminología.”¹

1.1.2 Ciencias y disciplinas precursoras de la criminología

Sólo al comienzo de la Edad Moderna, pero con intensidad en el siglo XIX se dirige la investigación científica también a los fenómenos físicos y psíquicos que se encuentran en relación y conexión con el delito, no es exteriorizado en sus orígenes en forma de una disciplina independiente que sea cultivada sistemáticamente, sino que se advierte en diversas ramas de la investigación humana que al principio son independientes unas de otras. Todas esas ramas tienen entre sí, una vinculación tal que no les permite continuarse en forma separada, llegándose por fin a la reunión de esas piezas dispersas para desarrollarse en una disciplina propia, unitaria e independiente de otras ciencias, la criminología. “En las raíces que formaron esta nueva ciencia, pueden mencionarse fundamentalmente las investigaciones de la Antropología, Psiquiatría, Biología hereditaria; las teorías de la Psicología u la Pediatría, resultados de investigaciones estadísticas y sociológicas, investigaciones histórico-culturales sobre lenguaje, costumbres, estudios proporcionados por la práctica judicial-penal y policial y los movimientos de reforma dentro del sistema penitenciario, etc.”²

¹ Villatoro, Miguel Ángel, **La importancia de la criminología en el estudio en el derecho**. Pág. 31

² **Ibíd.** Pág. 27.

1.1.3 Definición de criminología

Guillermo Cabanellas, al definir la criminología, lo hace de la siguiente forma: “Ciencia que estudia el delito y el delincuente con arreglo a los principios dominantes de la antropología, psicología criminal”.³

La criminología es una ciencia social que a partir de diversos enfoques metodológicos, se ocupa del estudio de “la cuestión criminal” o la criminalidad como un fenómeno social. Su objeto aborda temas como el delito, el delincuente, la política criminal, la víctima, el control social y los procesos de criminalización, entre otros.

A pesar de ser una ciencia reciente y haber sido cuestionada en cuanto a su autonomía y su independencia disciplinaria, la *criminología moderna* ha alcanzado su identidad científica - social a través de:

- Una diáfana definición de sus dos objetos de estudio (conducta desviada y control social).
- Un manejo coherente e integrador de métodos de estudio provenientes de las ciencias positivas y sociales.

1.1.4 Objeto de la criminología

Sutherland & Cressey, al respecto del objeto de la criminología, expresan: “Que el objeto de la criminología está constituido por los sucesos y el origen de las leyes, la vulneración de esas leyes y la reacción jurídico penal frente a las infracciones legales.”⁴ Siendo la criminología una ciencia fáctica, su objeto son las conductas antisociales, las cuales constituyen la temática central de su estudio, por lo tanto también los sujetos que las cometen.

³ Cabanellas Guillermo, **Diccionario de derecho usual**. Pág. 551.

⁴ Sutherland H. Edwin, **Crímonology**. Pág. 3.

Los criminólogos Juan Pablo de Tavira y Jorga López Vergara, trazan su objeto general de la forma siguiente: “Es la ciencia que se encarga del estudio del delito como conducta humana y social, de investigar las causas de la delincuencia, de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente. Asimismo, indican que los campos de acción de la Criminología están considerados en tres ramas: en la administración de justicia, en el campo penitenciario y en la prevención del delito, expresan también que es de suma importancia el que estas tres grandes áreas tengan especialistas que deseen conocer los factores de la personalidad criminal, con el fin de que se logre impartir la justicia de forma más adecuada, justa e individualizada, así como también, se de terapia idónea al infractor y el prevenir que se den o repitan determinadas conductas consideradas como criminales.”⁵

1.2. La criminalística como ciencia

Como todas las ciencias, la Criminalística ha tenido desarrollo histórico, el que parte desde la investigación empírica como consecuencia del atraso de las ciencias, hasta la científica de nuestros días.

Existen en ese proceso histórico de desarrollo, ciencias y disciplinas que, precediendo a la Criminalística, fueron la sabia que alimentó su nacimiento como también las que de manera determinante la colocan en el sitio de ciencia.

El Dr. Gross, nació en Graz, Austria en 1847, y fue juez de Instrucción en Stejemark y profesor de Derecho Penal en la Universidad de Graz; la elaboración de una averiguación técnica y con él creó la Criminalística, que se componía de las materias siguientes: Antropometría, Argot Criminal, Contabilidad, Criptografía, Criptografía, Dibujo Forense, Documentoscopia, Explosivos, Fotografía, Grafología, Hechos de Tránsito Ferroviario, Hematología, Incendios, Medicina Legal, Química Legal e Interrogatorio.

⁵ De Tavira y Noriega, Juan Pablo, López Vergara, Jorge, **Diez temas criminológicos actuales, Instituto de Formación Profesional, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.** Pág. 12.

Su obra fue llamada “Handbuch fur Untersuchungsrichter als System der Kriminalistik” (Manual del Juez, todos los Sistemas de Criminalística). Se editó y publicó en España en 1894, con el nombre de El Manual del Juez. De acuerdo a los datos proporcionados por el tratadista Montiel Sosa, Gross fundó en 1912 el Real Imperial Instituto de Criminológico Universitario en Europa. Gross escribió una segunda gran obra titulada: “La Psicología Criminal” que merece particularmente ser destacado el “Archiv fur Kriminalanthropologie and Kriminalistik (Hoy Archiv fur Kriminologie), fundado por él en 1898. Tras la muerte de Gross, Adolf Lenz continuó al frente del instituto.”⁶

1.2.1 Disciplinas precursoras

Como precursora de la Criminalística se registra a la dactiloscopia. B.C. Bridges, dice que algunos pasos prácticos de la identificación mediante impresiones dactilares se acreditan a los chinos, quienes la utilizaban en sus negocios. Desde que el occidente pasaba por el período de la edad oscura, Kia Kung Yen, historiador chino, cita en sus escritos en el año 650 el método que consistía en la elaboración de placas de madera donde se escribían los términos del contrato a celebrarse. A esas placas se le hacían pequeñas muescas a los lados en sitios iguales, para que al ser emparejadas, su igualdad demostrara que eran genuinas y su identidad la misma.

En el año 1575, surge la ciencia precursora de la Criminalística, la Medicina Legal, que es iniciada por el italiano Paolo Sacias a partir del año 1651.

En 1665 Marcelo Malpighi estudia los relieves capilares de las yemas de los dedos, actualmente una parte de la piel humana lleva el nombre de Capa de Malpighi. El doctor Bucher realiza estudios sobre Balística en el año de 1573, disciplina a la que posteriormente se daría el nombre de Balística Forense.

En el año de 1886 Adin Pinkerton, en Chicago. Pone en práctica la fotografía criminal, posteriormente se denomina Fotografía Judicial y actualmente Fotografía Forense.

⁶ Montiel Sosa, Juventino, **Manuel de criminalística I**. Pág. 19.

Juan Vucetich, en Argentina, 1892 es contratado para organizar el Gabinete de Identificación Antropométrico, utilizando al antropometría y las huellas digitales. Crea la ficha dactilar.

1.2.3 Definición y objeto de la criminalística

“Esta disciplina tiene como finalidad el descubrimiento del delito, en sus diversos aspectos, que da lugar a una serie de actividades que constituye esta ciencia y disciplina.”⁷

1.2.3.1 Definición de criminalística

Asimismo, Reyes Calderón, señala que: “La criminalística es aquella disciplina que tiene como finalidad el descubrimiento del delito, en sus diversos aspectos, lo que da lugar a una serie de actividades, que constituyen esta ciencia y disciplina.”⁸

Otros como Luis Sandoval Smart, define la criminalística de la siguiente forma: “Es la disciplina auxiliar del derecho que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del los presuntos hechos delictuosos y de quienes los cometen. Es por ello que, en auxilio de los órganos de administrar justicia, aplica los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias en el examen de material sensible significativo relacionado con el presunto hecho delictuoso con el fin de determinar la existencia de éste para precisar quiénes, y de qué manera, intervinieron en el mismo. Vista de otra manera, es la aplicación de toda técnica y conocimiento científico en la investigación de hechos relacionados con el crimen o que sean de interés indagatorio policial. Dentro de la criminalística existen aplicaciones clásicas, como la fotografía, planimetría, balística, química, huellografía y dactiloscopia, mecánica, urbanismo y paisajismo, ecología e informática, entre otras. Áreas de apoyo en la metodología de la investigación de la criminalística.”⁹

⁷ Ossorio Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 184.

⁸ Reyes Calderón, José Adolfo, **Tratado de criminalística**. Pág. 79

⁹ Sandoval Smart, Luis, **Manual de la criminalística**. Pág. 25

1.2.3.2 Objeto de la criminalística

Es la disciplina que aplicando conocimiento, método y técnica a su objeto de estudio que son las evidencias físicas, descubre y verifica el hecho presuntamente punible, al autor o autores para aportar la prueba al órgano jurisdiccional.

1.3 Diferencia de la criminalística con otras ciencias

Hasta la fecha es frecuente la confusión existente entre criminalística, criminología, policía técnica, policía judicial científica y policiología. Puede ser que a causa de información errónea atribuible a traductores, pueda darse que en determinado momento no se pueda diferenciar los anteriores términos, ya que se ha dado que criminología la traducen por Criminalística porque en el Diccionario de la Real Academia Española no existe el termino Criminalística de la Criminología, ya que los términos son sumamente parecidos, pero su concepto, objeto, origen son totalmente distintos.

De esta manera se puede concluir en que la criminología es la disciplina que se ocupa del estudio de fenómeno criminal, con el fin de conocer sus causas y formas de manifestación, su campo de acción se encuentra en tres ramas: en la administración de justicia, en el campo penitenciario y en la prevención del delito. Estudia el “por que” del delito y profundiza su estudio.

Mientras que la criminalística aplica su conocimiento, método o técnica a su objeto que son las evidencias físicas, descubre y verifica el hecho presuntamente punible, el autor o autores para aportar la prueba al órgano jurisdiccional. Utilizando los procedimientos instrumentales científicos con intervención de expertos en ciencias naturales, se ocupa de investigar el “como y quien”, del hecho punible.

La noción de la Policía Técnica Científica o Policiología se ha confundido con la Criminalística. Sin embargo tal identificación no es correcta porque el término Policía

Técnica o Científica no se refiere a una ciencia, aún cuando sus propósitos y fines sean parecidos a los que persigue la Criminalística.

Se debe tomar en cuenta, sobre todo, que no llega al laboratorio y que su campo de acción se reduce a reglas prácticas dirigidas a realizar funciones propias de policía.

La Policía Científica, llamada también Policía Técnica, es la que por el estudio práctico de los criminales y del crimen y mediante la aplicación de métodos científicos de investigación da la posibilidad de descubrir a los autores de los crímenes y de los delitos. En opinión del autor, el profesor Carlos Roumagnac: “La Policía Científica tiene fines y propósitos casi semejantes a los de la Criminalística, pero sin llegar a lo científico del laboratorio y además la citada terminología es completamente anacrónica en esta época y en este país, fueron otros estudios los que la llamaron así, antes y cuando nacía la Criminalística aunque, todavía en algunos países es considerada vigente y se aplica con el apoyo de la Criminalística.”¹⁰

Con respecto a la Policiología, sucede lo mismo pues hace uso de técnicas, ya que más que principios abstractos y generales se compone de reglas prácticas dirigidas a realizar funciones de policía como la persecución y la aprehensión de los presuntos autores, comprendiendo a la vez cuestiones de estrategia y estructura de policía.

Al respecto se señala que, como materia de estudio, la Policiología es una denominación todavía vigente, y no así la designación de Policía Técnica o Científica Judicial. Actualmente la Policiología incluye técnica, métodos y conocimientos muy apropiados para ser aplicados en la localización, persecución y detención de presuntos responsables de hechos delictuosos, además estudia otros conceptos estratégicos, orgánicos y estructurales de la policía, derivada de los vocablos griegos *politeia* y *logos*.

¹⁰ Roumagnac, Carlos, **Elementos de la policía científica**. Pág. 9.

En la actualidad sólo un conjunto de algunos de sus conocimientos se conoce como: “Táctica y Orgánica Policial”, materia que se difundió nacionalmente en el ámbito policíaco, creada y estructurada por el policólogo Rosalino Ramírez Faz.

1.4 La criminalística y las ciencias que la constituyen

Entre las ciencias que componen las ciencias criminalísticas, se encuentran las siguientes:

1.4.1 Balística forense

“Ciencia que estudia el cálculo de los alcances, dirección y movimiento de los proyectiles, el fenómeno que ocurre en el interior de las armas para que un proyectil sea lanzado al espacio, lo que ocurre durante el desplazamiento y los efectos que producen al tocar algún cuerpo u objeto.”¹¹

Esta ciencia se divide en tres ramas, las cuales consisten en: Balística interior, Balística exterior, Balística de efectos.

- **Balística Interior:** Estudia los fenómenos desarrollados desde que el percutor incide sobre el fulminante, hasta que el proyectil abandona la boca del arma. Es la parte sobre la que, hasta la fecha, menos estudios han podido hacerse. Con base en que los fenómenos que comprende son caracterizados por grandes variaciones de presión y temperatura, y con una duración mínima de tiempo, lo que dificulta su estudio técnico. Actualmente los adelantos en los medios que se disponen han permitido complementar este estudio, y es así como, basados en espectrogramas y en el estudio de las curvas características de los grandes producidos, se ha podido conocer la forma como se sucede el disparo. Estos fenómenos contemplan aspectos mecánicos, como el movimiento del proyectil, físicos, como las deformaciones metálicas de las distintas piezas constituyentes: y químicos, como la transformación en energía impulsora de los

¹¹ Moreno González, Rafael, **Elementos básicos, balística forense**. Pág. 14.

componentes químicos contenidos en las cargas de proyección utilizadas.

- **Balística Exterior:** Estudia los fenómenos que afectan el proyectil y su trayectoria desde que sale de la boca del arma, hasta que incide en el blanco o hace explosión en el aire.
- **Balística de Efectos:** “Es la ciencia que estudia lo referente a las fragmentaciones o efectos explosivos desarrollados por el proyectil al terminar su recorrido.”¹²

Si el recorrido del proyectil termina en una persona, es materia de la Balística Forense, la cual comprende el estudio de las heridas causadas por el proyectil de arma de fuego, la determinación de los orificios de entrada y salida, el sedal, la presencia de tatuaje, el examen de las armas, la confrontación de proyectiles y vainas, la determinación de las trayectorias, etc. y sus problemas deben ser estudiados conjuntamente por los médicos legistas y peritos en balística.

1.4.2 La documentoscopia

Es una rama de la criminalística que se encarga del estudio analítico de los documentos desde su proceso de fabricación, hasta los cambios naturales o fraudulentos que surgen durante su vida útil e inútil.

1.4.2.1 Clases de documentos

Los documentos pueden ser clasificados en varias categorías, para el presente estudio se señala la siguiente clasificación:

- **Documentos públicos:** También llamados auténticos, son todos aquellos autorizados con las solemnidades legales otorgadas por el funcionario público competente. Entre las condiciones esenciales que debe llenar el documento publico están: que debe ser

¹² Echeverry Gómez, Pedro Thelmo, **Balística forense**. Págs. 29 y 30.

autorizado por funcionario publico competente; que obre en ejercicio de sus funciones y; que se otorgue con las solemnidades legales.

- Documentos para evidencias: consiste en todos aquellos documentos los cuales servirán, como su nombre lo indica, para evidenciar el que haya o no ocurrido el hecho.
- Documentos valorados: consistente en todo documento que hará efectivo un valor de cambio. Es un instrumento que representa un valor susceptible de ser convertido en dinero.

1.4.3 La fotografía forense

La fotografía se define de la siguiente manera. El arte o proceso de producir imágenes sobre una superficie fotosensitiva por una acción química de la luz u otra energía radiante.

La afirmación de que, una fotografía vale mil palabras, puede ser cierta. Sin embargo, es cierto que la fotografía, adecuadamente tomada, puede constituir uno de los elementos de mayor valor para la investigación criminal.

La fotografía es una especie de memoria artificial que las autoridades necesitan tener constantemente a la vista pequeños detalles pueden escapar al investigador en el primer momento, y después resultan de gran importancia. En el mayor número de casos resulta imposible examinar constantemente ciertos detalles, porque el escenario del crimen ha sido alterado, cambiando de sitio los muebles o lavado el piso.

Por vía de ilustración, supongamos que sobre la cama se encuentra una persona asesinada de un disparo en la frente y que tiene empuñada la pistola. El investigador verifica el examen corriente, y no apareciendo en la autopsia huellas de violencia, llega a la conclusión de que se trata de un caso de suicidio, después de lo cual el cadáver es llevado al cementerio. Pasado algún tiempo, surgen dudas sobre el suicidio de esa

persona y llega a pensarse que se trata de un asesinato hábilmente preparado. Ya no es posible examinar la mano que apretaba la pistola para determinar si la posición de la mano era natural o no; ni se puede saber si había trazas de violencia sobre la cama, o la alfombra del piso. Una buena fotografía del lugar del crimen y del cadáver ayudara grandemente en este evento. Pero ha de anotarse que si el investigador hubiera sido más cuidadoso habría tomado nota de estos detalles desde el primer examen.

1.4.4 Estudio del rastro

Rastro es cualquier vestigio, perceptible o imperceptible que dejan las personas, los animales o las cosas al cambiar de ubicación o al descomponerse.

Los rastros poseen de una acción determinada y son elemento indicativo de ésta. En consecuencia todo hecho tiene su rastro y los hechos determinados tienen su rastro peculiar o característico.

Para la investigación criminal es especialmente importante el estudio del rastro, pues hace parte integral del trabajo investigativo. El rastro como vestigio dejado en la escena del crimen indica su realización. Manchas de sangre, gotas, nos mueven a pensar en una herida o en una muerte. Los rastros son muy numerosos y bajo su denominación se agrupan para el estudio toda clase de vestigios que de la actividad criminal, tales como huellas, residuos, etc.

El rastro tiene igualmente una relación clara con la identificación criminal, dada la calidad de elemento indicativo que lo caracteriza. Puede decirse que cualquier sistema de identificación, balística, dactiloscópico, etc., se basa en el estudio de algún rastro. Otro tanto puede decirse de la relación del rastro con todos los estudios criminalísticos, puesto que estos enseñan las diversas técnicas aplicables al manejo de los rastros con fines investigativos.

Quede muy claro, que el rastro dentro del conjunto de las pruebas judiciales, como prueba real, material y objetiva, es un indicio, al cual le son aplicables todas las reglas de la relación causal y la inferencia lógica.

Este estudio general del rastro, se considera “el primero en los textos de pruebas y en Criminalística. Su propósito es ordenar el juicio o el razonamiento del investigador y formarle un criterio investigativo que le sirva para formarse un plan de trabajo antes de utilizar cualquier técnica o de enfocar la investigación, cuando se enfrente al hallazgo de cualquier rastro.”¹³

1.4.5 Dactiloscopia

Estudio de las impresiones digitales para la identificación de personas. La dactiloscopia viene de los vocablos griegos *dactylos*, que significa *dedo*; y, *skopia* que significa *observación*.

1.4.5.1 Dactilograma

Se le da el nombre dactilograma al conjunto de líneas que existen en la yema de los dedos y al dibujo que cada uno de estos imprime. Estos se clasifican en:

- Dactilograma natural: Es el existente en las yemas de los dedos formado por crestas papilares.
- Dactilograma artificial: Es el estudio que cada dedo imprime cuando éste ha tocado ciertas sustancias, como si fuera sello.

¹³ Reyes Calderón, José Adolfo, **Ob.cit.** Pág. 57

1.4.5.2 Clases de dactilogramas

Los dactilogramas pueden ser formados por distintas clases de huellas, como las siguientes:

- Huellas moldeadas, estas se dan debido a la manipulación o al contacto con materiales plásticos, o bien reblandecidas o licuadas por el calor;
- Huellas por adherencia, cuando se imprime el o las sustancias pulverulentas.
- Huellas visibles o coloreadas, cuando son producidas por los dedos manchados, a menudo involuntariamente, de sustancias colorantes.
- Huellas latentes, cuando son debidas al traspaso de los objetos manipulados del depósito grasoso del sudor que recubre la superficie del pulpejo digital. Es producida por el contacto de los dedos con cualquier superficie lisa, tersa o pulimentada, solo las crestas papilares entran en contacto con el objeto y depositan en el su película grasa. Las huellas de este tipo son un poco visibles, pero pueden distinguirse al reflejo de la luz sobre la superficie del objeto tocado. Pero sobre todo, aparecen claramente al ser tratadas con polvos que se adhieren al depósito grasoso.

1.4.6 Reconstrucción facial

“Los sistemas de identificación, como disciplina científica de la criminalística, aplican conocimientos, métodos y técnicas para identificar en forma inequívoca a personas vivas o muertas, putrefactas, descarnadas, quemadas o restos humanos resultantes en cualquier hecho accidental, provocado o natural. Independientemente de la dactiloscopia, la antropometría y el retrato hablado, que son las técnicas mas comunes y conocidas en el ambiente científico de la investigación criminal, dentro de la identificación legal se dispone de otros procedimientos como la Odontoscopia, para

identificar mediante el estudio de las arcadas dentarias, cadáveres en avanzado estado de putrefacción o calcinados”.¹⁴

Existen otras técnicas de identificación para casos diferentes: La Reconstrucción de la Miología Facial, la Superposición Fotográfica cara-cráneo o Radiofotografía cráneo-cara, el Estudio Anatómico e Histológico de pelos y cabellos, el estudio de sangre, semen y otros líquidos, músculos y partes humanas, así como estudios de las cavidades paranasales y la rugoscopia.

1.4.7 Semenología forense

El semen tiene una importancia criminalística considerable, pues es de las evidencias que, igual que la sangre, constituye una prueba muy precisa, no solo desde el punto de vista de la policía científica, sino que sobre todo, del medico legista.

Lo mismo que la sangre, desde la antigüedad ha preocupado a los especialistas su investigación ganando así en exactitud y finura, en relación lógica con el avance de los métodos científicos: microscopia, espectroscopia, espectrografía, bioquímica, serológica, etc.

Si bien es cierto, la frecuencia con que se encuentra el semen en el sitio del suceso es mínima, se justifica por su importancia que se hable de una semenología forense y para su estudio la dividiremos en la misma forma que lo hicimos para la sangre, es decir, en Morfología, Serología y Bioquímica. Los cuales se definen a continuación:

- **Morfología:** Estudia el aspecto, tanto macroscópico como microscópico de semen encontrado en la escena del crimen, sin llegar a los detalles de la morfología sanguínea.
- **Serología:** Estudia las relaciones de anafilaxia, aglutininas, precipitinas, etc., siendo sus aplicaciones tan importantes, como con la sangre.

¹⁴ Montiel Sosa, Juventino, **Criminalística**. Págs. 43 y 153.

- Bioquímica: También su estudio es menos complejo que el de la sangre y se reduce, casi en su totalidad, al estudio micristalográfico.

1.4.8 Hematología forense

“Es la aplicación criminalística de la morfología, serología y bioquímica de la sangre”.¹⁵

La hematología forense abarca todos los aspectos, tanto reconstitutor como identificador en el terreno de la investigación en el área penal y además, la civil, por los problemas relacionados con la filiación.

La Hematología forense constituye una disciplina científica independiente. El criminalista debe conocer los aspectos fundamentales de su aplicación en la investigación criminal; razón por la que, en un tratado de criminalística como el que nos ocupa tiene una temática determinada, la cual incluimos en el presente trabajo.

1.4.9 Odontoscopia

El profesor Joaquín V. Gnesco a iniciar en 1921 su cátedra sobre Odontología Legal en la Facultad de Buenos Aires, recibió la siguiente interrogante: ¿Qué se debe entender por Odontología Legal y Social?, quien respondió así: “Es el conjunto de conocimientos que la aplicación de la Justicia requiere y que a la sociedad beneficia”.

Del profesor Juan Ramón Beltrán, tomamos su definición por parecernos muy ceñida a nuestra especialidad: la odontología legal: Es la aplicación de los conocimientos odontológicos al servicio de la Justicia y a la elaboración de leyes correlativas a su especialidad.

¹⁵ Sandoval Smart, Luis, **Manual de criminalística**. Pág. 77.

El profesor Jorge de Castroverde, define la odontología legal como: “La ciencia que relaciona la Odontología con el Derecho, adquiriendo importancia capital en el terreno identificativos humano”.

Se considera, que la Odontología Legal es la aplicación de los principios anatómicos, operatorios, protésicos y sus análogos para ponerlos en actividad pericial, a fin de que los jueces o magistrados responsabilicen sobre la culpabilidad moral, materia o criminal en defensa de la persona.¹⁶

1.4.10 Toxicología

El veneno fue una de las armas predilectas de los homicidas en la antigüedad, uso que afortunadamente ha ido en disminución, ya que el avance de la toxicología hace muy difícil que este tipo de delito quede oculto.

Se siguen empleando los venenos por parte de los suicidas, y a veces son causa de accidentes.

La toxicología es considerada, por muchos, como una parte de la medicina legal, pero no compartimos esta opinión, pues siendo una rama de la química analítica, lo común es que el toxicólogo sea un químico farmacéutico y no un médico. La cual es para el autor, una de las partes integrantes y muy importantes, de la Criminalística.

El conocimiento de los venenos, es tan antiguo como el mundo, y no bastaría con comprobar lo que sucede aun entre las tribus más atrasadas de nuestro mismo continente, para convencernos de lo extendido de su uso.

Toxicología: “es la ciencia que trata de los venenos.”¹⁷

¹⁶ Echeverri M. Aquiles, **La odontoscopia como ciencia auxiliar de la justicia**. Pág.31.

¹⁷ Véles Ángel, Ángel, **Investigación criminal**. Pág. 242.

1.4.11 Técnica de entrevista e interrogatorio

“La entrevista como técnica de la investigación, es el instrumento mayormente difundido. Básicamente una entrevista de carácter investigativo, es una conversación llevada con un propósito, motivada por el deseo de obtener alguna información por parte de la persona entrevistada respecto a que se hizo, vio, sintió, escuchó, olió, probó o supo. Cada entrevista es un esfuerzo individual en la búsqueda de la verdad. El investigador deberá procurar llevar a cabo las conversaciones en forma cortés, amistosa, franca y sincera.”¹⁸

Es importante diferenciar las acciones entrevistas e interrogatorios, ya que, ambos tienen significados similares en el trabajo de investigación. “En una entrevista las preguntas deben ser dirigidas a obtener una información global, partiendo del supuesto que los datos deseados serán proporcionados en forma voluntaria; y el interrogatorio por su parte, va más allá, ya que también se realiza a través de preguntas, pero teniendo anticipadamente información de que se encontrara resistencia para obtener datos.”¹⁹

1.4.12 Laboratorio criminalístico:

Los desarrollos criminalísticos en la actualidad han llegado a grados sofisticados de aplicación de las ciencias forenses, tales como el del DNA en Hematología, la aplicación de reactivos nucleares con neutrones en la física.

“Es necesario que todo cuerpo de investigación cuente con un laboratorio criminalístico equipado según sus necesidades y con un personal debidamente capacitado en la investigación criminal”.²⁰

¹⁸ La estructura de la presente exposición se basa en la conferencia dictada por el licenciado Raymundo Escopel Montes, en el curso de formación para investigadores organizados por la Secretaría General de Federación y la Gerencia de Seguridad e Investigación del Banco de México en el año 1985.

¹⁹ Reyes Calderón, José Adolfo, **Seguridad Bancaria**. Pág. 166-167.

²⁰ **Ibíd.** Pág. 207.

El laboratorio criminal es una organización científica que tiene una misión altamente delicada: La de ayudar al proceso de justicia criminal. Proporciona dicha ayuda respondiendo o ayudando a responder las preguntas vitales si un crimen ha sido cometido, cómo y cuándo fue cometido. El laboratorio criminal busca soluciones por medio del análisis científico de los materiales de pruebas físicas reunidas principalmente de las escenas de crímenes o de sospechosos.

Es importante que los investigadores se familiaricen con las capacidades de los laboratorios criminales que apoyan sus jurisdicciones.

El material derivado de pruebas físicas en la escena de un crimen y en las cercanías del mismo, es altamente frágil en el sentido que los elementos, el tiempo, el movimiento inadvertido, el manipuleo y el empaquetamiento impropios y otras influencias, pueden reducir o destruir su valor probatorio. Para la eficacia de un buen laboratorio debe contarse con equipo manual y portátil para la investigación en cada escena del crimen.

CAPÍTULO II

2. La prueba en el proceso penal guatemalteco

2.1. Definición de prueba

En sentido amplio, se puede definir la prueba de la siguiente manera: “Cabe decir que prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente. La noción de la prueba está presente en todas las manifestaciones de la vida humana, siendo en las ciencias y actividades reconstructivas, donde adquiere un sentido preciso y especial, que en sustancia es lo mismo que tiene derecho”.²¹

De Pina Vara, define la prueba de la siguiente forma: “Son las fuentes de donde el juez deriva las razones que produce mediata o inmediatamente su convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos o actos que constituyen el objeto de la prueba.”²²

La prueba en el proceso penal, permite conceptualizar a la misma, como todo lo que pueda servir al descubrimiento de la verdad acerca de los hechos en que se investiga y respecto de los que pretende actuar la ley sustantiva.

2.2. Naturaleza jurídica de la prueba

Las similitudes entre la prueba en materia civil y la prueba en materia penal, han llevado a los procesalistas a la discusión sobre si la prueba es una en esencia, con diferencias puramente formales y que, por lo tanto, su estudio debe realizarse globalmente en la teoría general del proceso. Lo que sí es evidente es que en el proceso penal predomina el interés público y que en el civil es el interés particular; pero ello no quiere decir que cambia la naturaleza de las pruebas. Al respecto, Carlos Viada señala lo siguiente: “...no cabe argumentar diciendo que los procesos civil y penal son distintos, empleando

²¹ Devis Echandía, Hernando, **Teoría general prueba judicial**. Pág. 9.

²² De Pina Vara, Rafael, **Diccionario de derecho**. Pág. 353.

como argumentos las notas diferenciales que se observan en materia de prueba, como tampoco puede afirmarse que las pruebas civil y penal son distintas basándose, precisamente, en los distintos principios que rigen en uno u otro proceso”.²³ En concordancia con este autor, se sostiene que la investigación de la verdad material o de la verdad formal dependerá del interés que predomine en cualquier proceso, civil o penal, sea que predomine el interés social o colectivo, o el interés individual.

2.3. Elemento de prueba

El elemento de prueba, o prueba propiamente dicha, es todo dato objetivo que se incorpora legalmente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva. El elemento prueba, debe llenar las siguientes características:

- **Objetividad:** el dato debe provenir del mundo externo al proceso y no ser un mero fruto del conocimiento privado del juez, carente de acreditación objetiva. Y su trayectoria, desde fuera hacia adentro del proceso, debe cumplirse del modo tal que pueda hacerse controlada por las partes.
- **Legalidad:** la legalidad del elemento de prueba será presupuesto indispensable para su utilización en abono de un convencimiento judicial válido. Su posible ilegalidad podrá originarse en dos motivos: por su irregular obtención, o sea no respetando las garantías individuales reconocidas por la ley; o, por su irregular incorporación al proceso, ya que deberá de hacerse respetando el modo previsto en la ley.
- **Relevancia:** el elemento de prueba será tal no solo cuando produzca certeza sobre la existencia o sobre la inexistencia del hecho que con el se pretende acreditar, sino también cuando permita fundar sobre este un juicio de probabilidad.
- **Pertinencia:** el dato probatorio deberá relacionarse con los extremos objetivo (existencia del hecho) y su subjetivo (participación de lo imputado) de la imputación

²³ Viada López, Carlos. Curso de derecho procesal penal. Pág. 777.

delictiva o con cualquier hecho o circunstancia jurídicamente relevante del proceso. La relación entre el hecho o circunstancia que se quiera acreditar, con el elemento de prueba que se pretende utilizar para ello, se conoce como pertinencia de la prueba.

2.4. Objeto de la prueba

Objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba. El tema admite ser considerado en abstracto o en concreto, de la siguiente manera:

- Consideración en abstracto: la prueba puede recaer sobre hechos naturales (un fenómeno climático) o humanos (una lesión) o psíquicos (intención homicida). También sobre la existencia y cualidades de personas (nacimiento, edad), cosas y lugares. Se podrán probar también las normas de experiencia común, o sea “el modo de ser y obrar de las personas y las cosas”²⁴, y el derecho no vigente. En cambio, no serán objeto de prueba los hechos notorios, ni los evidentes, salvo que sean controvertidos razonablemente.
- Consideración en concreto: en un proceso penal determinado, la prueba deberá versar sobre la existencia del hecho delictuoso y las circunstancias que lo califiquen, agraven, atenúen, justifiquen o influyan en la punibilidad y en la extensión del daño causado. Deberá dirigirse también a individualizar a sus autores, cómplices o instigadores, verificando su edad, educación, costumbres, estado civil, el estado y desarrollo de sus facultades mentales, las condiciones en que actuó, los motivos que lo hubieren llevado a delinquir y las demás circunstancias que revelen su mayor o menor peligrosidad. Estos aspectos necesariamente deberán ser objeto de prueba, aun cuando no exista controversia sobre ellos, salvo casos excepcionales.

²⁴ **Ibíd.** Pág. 22

2.5 Las Fuentes de Pruebas

Se consideran fuente de prueba, los hechos que percibe por sí mismo el juez y que le sirven para la deducción del hecho que va a probar, ya sea que constituyan o no la representación del segundo.

La doctrina procesal moderna hace énfasis en los elementos que constituyen la prueba a efecto de que no se confundan o tergiversen, ni el objeto ni la fuente de la prueba judicial, con la finalidad de no mezclar sus conceptos. En ese sentido, el objeto es el hecho que se prueba y la fuente la que sirve para probarlo.

Además, cuando un hecho conduce a la prueba de otro, el primero es la fuente y el segundo su objeto. Sin embargo, para que la fuente de prueba llegue al conocimiento del juzgador y éste pueda reconocerla, es indispensable una operación mental precedida de otra sensorial: la deducción que se hace sobre lo percibido. Se señala que esa deducción resulta más clara cuando se trata de pruebas indirectas como la indiciaria, porque en este caso el hecho que se va a probar es distinto del hecho que sirve de prueba, y el silogismo necesario para llegar a la conclusión es expreso. En la prueba directa como ocurre con la inspección judicial, el juez debe deducir de lo que percibe la existencia del hecho que está probándose.

2.6 El órgano de prueba

Como órgano de prueba se considera a la persona física que proporciona conocimientos al proceso, sobre un objeto de prueba, calificándose la idoneidad del comunicador, que debe reunir las demás formalidades legales, como en el caso de los peritos, intérpretes, testigos comunes, agentes de policía, funcionarios de laboratorios forenses, que investigan los hechos que han dejado indicios, huellas digitales. Los órganos de prueba regularmente son los terceros no intervinientes en el proceso y el imputado sólo cuando es autor del medio de prueba, al confesar el hecho, pero de ninguna manera puede serlo el juez.

El órgano de la prueba es el sujeto que porta un elemento de prueba y los transmite al proceso. Su función es la de intermediario entre la prueba y el juez, es por eso, que a los jueces no se les considera órgano de prueba. El dato conviccional que transmite puede haberlo conocido accidentalmente, como ocurre con el testigo o por encargo judicial, como es el caso del perito. La ley regula su actuación al ocuparse de los medios de prueba, por ejemplo, la reglamentación testimonial establece las normas relativas al testigo; y admite la posibilidad de que intervengan como tales tanto aquellas personas sin interés en el proceso (los peritos), como las interesadas en el resultado (el ofendido por el delito), sin perjuicio del especial cuidado que se debe de guardar al valorar los aportes de estas últimas.

Estas terceras personas o intermediarias entre el objeto de prueba y el juez, realizan una función de especial y una actividad importante para el proceso, que permite considerárseles como órgano de prueba. Órgano de prueba, es entonces, la persona por medio de la cual se adquiere en el proceso el objeto de prueba, lo que equivale a decir, que por su actividad éste es llevado a conocimiento del juez y de los otros sujetos del proceso. Pero debe tenerse en cuenta que el juez no puede ser considerado como órgano de prueba, por más que adquiera el conocimiento del objeto de prueba por percepción directa, pues el juez percibe el objeto de prueba no solamente para él, sino también para los demás, a los fines del proceso; y así, el resultado de la percepción se comunica a las partes. En ese orden de ideas, el órgano de prueba comprende solamente a personas distintas del juez, que bien pueden ser las partes, los testigos, los peritos, puesto que, en los casos en los cuales el juez percibe y adquiere directamente y por sí mismo el objeto de prueba, no es órgano de prueba sino que desarrolla una actividad en el sentido de asunción del objeto de prueba.

2.7 Los medios de pruebas

El medio de prueba: “Es el procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso.”²⁵

²⁵ Cafferata Nores, José, **La prueba procesal penal**. Pág. 21.

Su regulación legal tiende a posibilitar que el dato probatorio existente fuera del proceso, penetre en él para ser conocido por el tribunal y las partes, con respecto del derecho de defensa de estas. Con este propósito, la ley establece separadamente los distintos medios de prueba que acepta reglamentándolos en particular, a la vez que incluye normas de tipo general con sentido garantizador o respectivo de los derechos de los sujetos procesales.

Los órganos de prueba pueden transmitir el conocimiento del objeto de prueba, en forma directa o indirectamente, dependiendo de cómo aporten el conocimiento de los hechos al proceso.

Así se empieza a vislumbrar el concepto de medios de prueba, ya que tanto la actividad del juez en la percepción del objeto de prueba, como la actividad de los órganos de prueba, se concreta en manifestaciones que son el resultado y la contribución que del objeto mismo de prueba, se obtiene para el proceso. De tal forma aparece la denominada inspección ocular o reconocimiento judicial, el testimonio, la pericia, que son el resultado de la actividad del juez y de los órganos de prueba (testigos y peritos). De ahí que el medio de prueba, según dice Florián, es el acto procesal por el cual se verifica el contacto, directo o indirecto, entre el juez y el objeto de la prueba.

2.7.1 Diferencia entre medios de prueba y fuentes de prueba

Según señala la doctrina moderna, para que la distinción entre medios y fuentes tenga utilidad práctica, la expresión medios se refiere en primer lugar a la actividad del juez, de las partes o de terceros, desarrollada dentro del proceso, para aportar fuentes de prueba; esa actividad se realiza de la manera que indique cada ordenamiento procesal.

En cuanto a las fuentes de prueba, ellas son las siguientes:

- El hecho mediante el cual el juez deduce el hecho objeto de prueba.

- El propio hecho objeto de prueba, en ciertos casos.
- Las personas o cosas, cuya existencia es anterior al proceso y son independientes de él, que servirán para traer al juicio el hecho objeto de prueba o el hecho del cual el juez deducirá el hecho a probar.

En la prueba instrumental los documentos son fuentes, pero su presentación al juicio se hace en la forma establecida por la ley procesal, es decir, a través de la aportación del original, fotocopia autenticada, etc., la que también prevé la manera de comprobar la autenticidad en caso de desconocerse un documento privado, o de impugnarse el instrumento público.

En la prueba de informes los hechos que resulten de la documentación, archivo o registros contables del informante, son fuentes; el oficio requiriendo el informe y la contestación a tal requerimiento son los medios.

En la confesión, la parte que confiesa es la fuente, mientras que la declaración es el medio.

En la prueba de testigos, el testigo es la fuente e, igual que en el caso anterior, su declaración es medio de prueba.

En la prueba de peritos, las personas o cosas que van a ser objeto del examen pericial son la fuente, mientras que el perito y su dictamen son medios de prueba. A diferencia del testigo el perito es medio y no fuente de prueba, ya que el segundo conoce los hechos dentro del proceso y una vez que es designado por el juez, es por tanto fungible, y se pueden designar tantos peritos como el juez lo considere necesario.

En el reconocimiento judicial los lugares o cosas sobre las que versará el reconocimiento son fuente de prueba, mientras que la diligencia y el acta son los medios de prueba.

2.8 Los medios de prueba en el sistema procesal de Guatemala

Conforme a la doctrina del Código Procesal Penal de Guatemala y de acuerdo a lo expresado anteriormente, constituyen medios de prueba: la declaración del testigo o testimonio; la confesión del inculpado; el documento (fuente), que se incorporará a través el medio lo constituya la forma de presentación del mismo, que en el juicio penal propiamente, deberá hacerse en la audiencia que conceda el Tribunal de Sentencia, que no hubieren sido aportados antes, o bien indicar el lugar en donde se halle para que el Tribunal lo o los pida. En la prueba pericial, será medio de prueba, el dictamen del perito, cuya fuente se basa en lo que objeto de conocimiento pericial, es decir, que los hechos expresados o contenidos en ese medio, que sirvan para establecer el hecho que se desea probar, constituyen la fuente de prueba.

2.8.1 La comprobación inmediata

La actividad probatoria realizada por los sujetos procesales y por el Juez, de acuerdo con las circunstancias de lugar, modo y tiempo, se constituyen en las formas idóneas por las que se adquiere conocimiento sobre el objeto probatorio, ya fuere que la fuente provenga de un testigo, un perito o una inspección. De acuerdo con el Código Procesal Penal de Guatemala, los hechos y circunstancias se podrán probar con cualquier medio permitido, bajo la condición de que el Ministerio Público y los propios tribunales, deben establecer su legalidad, aunque infortunadamente permite incorporar, de oficio y durante el juicio, aquella prueba no ofrecida en las oportunidades de ley, lo cual atenta contra la garantía constitucional del debido proceso legal y contra el sistema garantista en que se inspira la normativa nacional. Si la comprobación se presentara necesaria e inmediata, se podrá inspeccionar lugares, cosas o personas, si es que se sospeche haya vestigios del hecho o se presuma que en el lugar se encuentra el sindicado o persona evadida, con lo cual habrá de realizarse cualquiera de esas diligencias, mediando autorización de juez competente, incluyendo registros en lugares cerrados, sean dependencias oficiales o habitación.

En todo registro se observarán las formalidades del caso, constando en acta que deben firmar quienes concurren o se razonará si alguno no lo hace.

El registro podrá efectuarse en lugar cerrado, en caso de incendio, o cualquier otro estrago, o si adentro se encontrare en riesgo la vida o integridad física de una persona o varias; si se sabe que extraños han penetrado al lugar y se evidencia que van a cometer un delito; si se trata de persona pendiente de ser detenida o se suponga que ha cometido un hecho de gravedad, o si es un lugar cerrado de donde se oigan voces de que se está cometiendo un delito en el interior o se está pidiendo auxilio. También podrán autorizarse secuestros de armas, instrumentos y objetos del delito, que serán depositados en el Almacén Judicial, bajo riguroso inventario, pudiendo la Corte Suprema de Justicia rematarlos o venderlos, cuyo producto formará parte de los fondos del Organismo Judicial. Si se tratare de objetos de ilícito comercio, serán enviados al Ministerio de la Defensa, cuando sean armas, o se incinerarán o destruirán los que resten, de todo lo cual se dejará constancia escrita. Sin embargo, objetos o documentos que se hayan secuestrado, no sujetos a comiso, se devolverán al propietario o a la persona de quien se obtuvieron, pudiendo ser en depósito, con la obligación de presentarlos cuando se requiera. Cuando haya duda sobre la legitimidad de la tenencia o posesión de las cosas secuestradas, se promoverá un incidente para devolverlas o darlas en depósito, trámite que será en cuerda separada. Puede haber también secuestro de correspondencia o de telecomunicaciones; pero con el cuidado de no lesionar derechos, sobre todo los constitucionales, lo que acarrearía responsabilidades para el juez.

Finalmente, para estas comprobaciones inmediatas y medios auxiliares, será legal la clausura de locales si la investigación es sobre un hecho de gravedad y sancionable, lo mismo que inmovilizar cosas muebles que, por su tamaño, no pueden tenerse en el depósito específico, debiéndose tomar las seguridades del caso y proceder conforme la regulación del secuestro.

En cuanto a las personas, se puede autorizar reconocimiento corporal o mental, con objeto de identificación o individualización y únicamente para la averiguación del ilícito cometido; reconocimiento que no sólo podrá hacerse en el sindicado, sino con cualquier otra persona, teniendo cuidado de que sea hecho por persona del mismo sexo y, de ser necesario, por perito.

De la misma manera habrá de levantarse cadáveres, si hubo violencia en la muerte o haya sospecha de ser hecho criminal. Se hará la descripción del caso por medio de acta, diligencia que estará a cargo del Ministerio Público; pero si en la localidad no hay delegado de esta institución, será el Juez de Paz quien autorice la diligencia. Antes de la inhumación; y, cuando no se haya identificado al fallecido, se le expondrá públicamente para que se proporcionen datos de reconocimiento y siempre que el estado del cadáver lo permita. En general, las operaciones en registros, reconocimientos o inspecciones, se autorizarán con el requisito de emplear procedimientos y técnicas válidas y legales.

En las reconstrucciones en que haya participación del sindicado, debe obligadamente proveerse de defensor.

2.8.2 De los medios específicos de pruebas

Los medios de prueba que enumera el Código son: testimonio, peritación, peritaciones especiales, reconocimiento y careos, de los cuales no haremos exposición, toda vez que la línea directriz del trabajo tiene que ver con la confirmación de la situación del sistema de “pruebas”, en la etapa previa o de Instrucción.

2.9 La libertad probatoria en la etapa de investigación previa y el proceso

La estructura propia del Estado de derecho; y, la necesidad, de mantener un estándar más o menos estable de convivencia, hace que cualquier investigación destinada a la averiguación de un hecho delictuoso no se encuentre limitada más allá de lo necesario;

toda vez que -de otra manera- la lucha contra el crimen sería de imposible concretización. Sin embargo, y a poco de estudiar el instituto de la “libertad probatoria”, advertimos que dicho significado adquiere distintas relevancias, según se trate el estadio del proceso. Ello es así, pues una cosa es la “libertad para probar” el “hecho” que dio lugar a la investigación; y otra muy distinta la “libertad para interpretar la prueba”; es decir lo probado, en la etapa de “proceso”, (juicio o debate, como se denomina en la legislación guatemalteca). La primera responde a la necesidad del “investigador” de poder disponer de todos los elementos técnicos y científicos para producir la “prueba necesaria” para establecer los antecedentes históricos del hecho que investiga; lo que en doctrina se denomina la “búsqueda de la verdad material”. La segunda, se refiere a una potestad del juzgador; quien mantiene para sí la posibilidad cierta de meritar libremente las probanzas de acuerdo a su sincera convicción y a las reglas de la lógica, la experiencia, y el sentido común; conforme las reglas procesales que ideológicamente siguen casi todos los Códigos vigentes en nuestra región.

2.10 La libertad probatoria en el sistema guatemalteco

En el sistema penal guatemalteco, si bien es cierto que se adscribe al principio de la “prueba objetiva”, no es menos cierto que la limitación prevista en el Artículo 181, solo se refiere a la “licitud” de la misma; y no a la limitación de “elección de los medios probatorios”, ni aún a la elección de los “medios de pruebas” que necesite el tribunal para sentenciar.

Esto es así, por que el principio general de libertad probatoria se encuentra en el Artículo 182 del Código Procesal Penal, el cual establece: “...todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso se podrán probar por cualquier medio de prueba permitido...” Respecto del límite, en cuanto a la producción de prueba, la ley solo se refiere a generalidades, tales como que:

- La libertad de probar los hechos y circunstancias del proceso solo se encuentra limitada por las leyes relativas al estado civil de las personas. Lo que encuentra sustento en el hecho concreto de que no se trata de hechos procesales.
- Que -salvo que la ley penal disponga lo contrario-, el Ministerio Público y los tribunales solo pueden utilizar los medios de prueba permitidos.
- Que durante la etapa de proceso los tribunales podrán proceder de oficio a la incorporación de prueba no ofrecida por las partes. Destacamos que en el plano de la realidad jurídica, el Poder Judicial ha tomado conciencia –a nuestro entender influenciado por el sistema garantista que se impone desde la doctrina continental latinoamericana-, y; aunque la norma constituye un resabio del sistema inquisitivo su aplicación se vio morigerada sustancialmente.
- Que existe la posibilidad de utilizar otros medios de pruebas, que no se encuentren contemplados en el Código Procesal Penal, siempre que no supriman las garantías y facultades de las personas reglamentadas en la ley o afecten el sistema institucional.

En este sentido, la ley establece que dicha prueba se incorpore, o se sustancia, aplicando la analogía respecto de las demás pruebas establecidas en el código. Sin embargo, utiliza un término bastante ambiguo al considerar que esta regla solo se aplica en lo posible, con lo cual se libera al arbitrio del tribunal o del Fiscal de que manera se incorpora al procedimiento. Entendemos que la amplitud de criterio del código tiene la finalidad de permitir la más amplia gama de posibilidades probatorias, para la determinación de los hechos del proceso, no obstante; creemos que el libre arbitrio respecto del modo en que se sustancia el procedimiento, podría resultar violatorio de las garantías constitucionales.

CAPÍTULO III

3. La cadena de custodia de la prueba

3.1 Concepto

La cadena de custodia de la prueba, encuentra su fundamento en el debido proceso. De tal manera, que desde ese punto de vista se define como: “El procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de administrar justicia y que tiene como fin no viciar el manejo de que ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.”²⁶

Para Jorge Badilla la cadena de custodia se define en los siguientes términos: “Es el procedimiento de control que se aplica al indicio material relacionado con el delito, desde su localización por parte de una autoridad, hasta que ha sido valorado por los órganos de administrar justicia y deja de ser útil al proceso, y que tiene como fin no viciar el manejo de que el se haga para evitar alteraciones, daños, sustitución, contaminación, destrucción, o cualquier acción que varíe su significado original.”²⁷

En resumen la cadena de custodia implica:

- Extracción adecuada de la prueba: El procedimiento e instrumentos por utilizar deben ser los idóneos, válidos y recomendados.
- Preservación: El medio en que es colocado debe asegurar que sus propiedades no se alteren, ya sea por circunstancias naturales o artificiales.

²⁶ Arbulora Valverde, Arístides, **La cadena de la custodia**. Pág. 3

²⁷ Badilla, Javier. **Procesamiento de la escena del crimen**. Pág. 23

- Individualización: Debe garantizarse que el indicio este individualizado y registrado debidamente, de manera que no se produzca su combinación o confusión con otros del mismo u otro caso. Si es factible marcarla para su identificación, deberá hacerse constar la señal o marca que puso.
- Transporte apropiado: La calidad del transporte debe salvaguardar su integridad de manera que no sufra daños o alteraciones, ya sea por el movimiento o cambios en el medio ambiente.
- Entrega controlada: Debe hacerse constar quién la encontró, quién la recolectó, dónde y que circunstancias. La posesión del indicio debe estar a cargo de personas autorizadas y con capacidad técnica para manipularla sin causar alteración o destrucción.

Para asegurar que lo anterior se lleve a cabo, se debe establecer un riguroso y detallado registro, que identifique la evidencia y posesión de la misma, con una razón que indique, lugar, hora, fecha, nombre y despacho u oficina. Al respecto Andrés Borbón sostiene lo siguiente: “Esta expresión lleva implícita la calidad o cualidad de la evidencia física. La custodia debe garantizar al juzgador que la evidencia física, que se le presenta en el juicio, es la misma que se recolectó en el sitio del suceso; que no ha sido alterada, cambiada o destruida; o bien, que fue analizada y se entregó su significado.”²⁸

La cadena de custodia es el procedimiento de control que se emplea para los indicios materiales afines al delito, desde su ubicación, hasta que son valorados por los diferentes funcionarios encargados de administrar justicia, y que tiene como finalidad no viciar el manejo que de ellos se haga, y así evitar la contaminación, alteración, daños, reemplazos, contaminación o destrucción. Desde la ubicación, fijación, recolección, embalaje y traslado de la evidencia en la escena del crimen, hasta la presentación al debate, la cadena de custodia debe garantizar que el procedimiento empleado ha sido

²⁸ Borbón, Andrés. El proceso de investigación criminal en el Delito. Pág. 44.

exitoso, y que la evidencia que se recolectó en la escena, es la misma que se está presentando ante el tribunal, o el respectivo dictamen pericial.

Al recolectar las pruebas, lo importante es el significado, el valor que va a tener en el proceso de investigación y por medio de la cadena de custodia, este valor va a ser relevante, debido a que no se va a poder impugnar, al haberse acatado el procedimiento.

El procedimiento que se debe seguir en cuanto a la evidencia en la escena, y en todo proceso de investigación, es el siguiente:

- Recolección adecuada de los indicios.
- Conservación adecuada de los indicios.
- Entrega fiscalizada.

En cuanto a las etapas que la cadena de custodia debe seguir, están las siguientes:

- Extracción o recolección de la prueba.
- Preservación y embalaje de la prueba.
- Transporte o traslado de la prueba.
- Traspaso de la misma, ya sea a los laboratorios para su análisis, o a las diferentes fiscalías para su custodia.
- Custodia y preservación final hasta que se realice el debate.

En este apartado, se puede tener la evidencia completa o los dictámenes que de ella se extrajeron. Por ejemplo, en el ámbito de los incendios, las pruebas enviadas, en su mayoría, son destruidas o alteradas, sin embargo, quedan los diferentes informes que de ellas se desprendieron. Otras pruebas como armas o huellas, se pueden conservar en su totalidad, de acuerdo con el caso.

Asimismo, Dorado Montero, al respecto, señala lo siguiente: “En ese proceso hay que tomar en consideración que se debe dar certeza al juzgador, de que las evidencias recolectadas en el sitio del suceso y que servirán de base para dictar su resolución, son las mismas que están frente a él al momento del dictado de sentencia; es decir, darle un sentido de veracidad, no sólo a la prueba, sino a la forma en que se recolectó y procesó la misma.”²⁹

Por otro lado López Calvo, señala que: “Se puede afirmar que la cadena de custodia es un procedimiento establecido por la normatividad jurídica, que tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales como documentos, muestras (orgánicas e inorgánicas), armas de fuego, proyectiles, vainillas, armas blancas, estupefacientes y sus derivados, etc., entregados a los laboratorios criminalísticos o forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener por parte de los expertos, técnicos o científicos, un concepto pericial. Su importancia reside en que garantiza el manejo idóneo de los elementos materiales de prueba desde su identificación en el lugar de los hechos, pasando por los diferentes laboratorios, hasta el envío del resultado pericial a la autoridad correspondiente.”³⁰

Pero además de lo anterior, la cadena de custodia permite conocer en cualquier estado del proceso, dónde se encuentra el elemento de prueba, quién lo tiene, nombre del perito, nombre del gabinete, lo cual lógicamente garantiza la seriedad y transparencia del dictamen efectuado por expertos de los diferentes laboratorios, entregando los resultados en forma oportuna y con la calidad exigida en la investigación.

²⁹ Montero, Dionisio. Apuntes de la cadena de custodia física. Pág. 6

³⁰ López Calvo, Peter. Investigación criminal y criminalística. Pág. 137.

Es importante mencionar que, todo funcionario que reciba, genere o analice muestras o elementos de prueba y/o documentos, forma parte automáticamente de este procedimiento, sencillo, pero de obligado cumplimiento durante el desarrollo de la investigación. Es responsabilidad de todo funcionario que participa en el proceso de la cadena de custodia, conocer los procedimientos generales y específicos para tal fin. Es decir, el desconocimiento de la cadena de custodia no exime de responsabilidad al miembro de cualquier institución que lo omita u olvide en determinado momento. Es así como cada uno de los funcionarios que participa en el proceso, es responsable del control y registro, pues su actuación es directa sobre las diferentes decisiones tomadas por el fiscal o juez, dependiendo claro está, de la etapa procesal.

En síntesis, la cadena de custodia, se define como: “El procedimiento que garantiza la autenticidad de los elementos materiales de prueba recolectados y examinados, asegurando que pertenecen al caso investigado, sin confusión, adulteración o sustracción. Es desplegado por los funcionarios y personas bajo cuya responsabilidad se encuentran los elementos probatorios, iniciándose con la autoridad que inicialmente protege la escena del crimen, quien los recauda y finaliza con los diferentes funcionarios judiciales. Implica que estos elementos de prueba se mantendrán en lugar seguro y protegidos, sin que puedan tener acceso a ellos personas no autorizadas.”³¹

Se efectúa sobre elementos físicos y actas en las que se ha hecho constar la existencia de elementos materiales de prueba que han sido destruidos o de difícil preservación.

Montero señala que: “Al momento de recaudar los elementos materiales de prueba, se debe dejar constancia en el acta de la diligencia original, haciendo la descripción completa y discriminada, registrando su naturaleza, lugar exacto de donde fue removido o tomado y funcionario que lo obtiene. Al requerirse un procedimiento técnico o científico, la recolección la debe efectuar personal calificado, capacitado o entrenado para estos efectos. En caso de no contarse con él, se realizará siguiendo estrictamente las reglas

³¹ *Ibíd.* Pág. 138

señaladas para seguridad personal, a fin de no destruir los elementos e impedir que se obtengan resultados contrarios o diferentes a la investigación".³²

Otra forma de definir la cadena de custodia es: "Aquel procedimiento, ejecutado sobre aquellos indicios materiales en la investigación y los cuales pueden cumplir una función probatoria significativa en el momento en que el indicio material se localiza en el sitio hasta que llega la prueba a la autoridad jurisdiccional."³³

La cadena de custodia ejecutada en forma idónea nos proporcionará seguridad y certeza de que los indicios materiales decomisados en el lugar de los hechos sean los mismos que se han hecho llegar ante el juez.

3.2 La Regulación de la Cadena de Custodia en los Principios Probatorios

La cadena de custodia de la prueba, encuentra fundamento en los siguientes principios probatorios:

3.2.1 Principio de aseguramiento de la prueba

El principio de aseguramiento consiste: "En la protección que establece el legislador a los medios de prueba para ponerlos a salvo de sus dos grandes enemigos; el tiempo y el interés de las partes...".³⁴ El funcionario judicial debe adoptar todas las medidas necesarias para evitar que los elementos materiales de prueba sean alterados, ocultados o destruidos.

Definitivamente este principio es el que hace mención directamente al tema en estudio de la presente investigación que es la cadena de custodia de la prueba y con el cual se pretende que se de el aseguramiento de la prueba material que se encuentre en el

³² Montero, Dionisio. Ob.cit. Pág. 18

³³ Calderón, Federico. La cadena de la custodia. Pág. 14

³⁴ *Ibíd.* Pág. 21.

lugar de los hechos, sea la misma que se incorpore como material o acervo probatorio ante los Tribunales de Justicia.

“Precisamente en el principio de aseguramiento de la prueba es donde encuentra asidero directo la cadena de custodia de la prueba, ya que los diversos procedimientos garantizarán que el elemento probatorio material que se localice en el sitio del suceso, no sea alterado, adulterado, ocultado o destruido por personas que tengan interés en entorpecer la investigación judicial de los hechos denunciados como delictivos.”³⁵

3.2.2 Principio de la Licitud de la Prueba

El principio de licitud de la prueba se le conoce como principio de la legitimidad de la prueba. Víctor De Santo, sostiene que: “Este principio se opone a todo procedimiento ilícito para la obtención de la prueba y lleva a la conclusión de que toda prueba que la infrinja debe ser considerada ilícita, y por ende sin valor jurídico.”³⁶

3.2.3 Principio de la veracidad de la prueba

Con respecto al principio de veracidad Luis Espinosa López, sostiene lo siguiente: “Tanto las partes como el juez investido del sagrado deber de administrar justicia entra en la obligación moral y también legal de suministrar al funcionario la prueba libre de vicios, artimañas o arreglos; cuando esto último sucede se dice que hay deslealtad para con quienes intervienen en el proceso, en sentido contrario se predicará que la prueba es inmaculada.”³⁷

Tal como se infiere de los anteriores principios, el procedimiento de control sobre la prueba material que se ejercerá por medio de la cadena de custodia, se proporcionará seguridad a la administración de justicia y a los sujetos procesales, la autenticidad y legalidad del material probatorio material (indicios materiales) que se recaudaron en el

³⁵ *Ibíd.* Pág. 23

³⁶ De Santo, Víctor. La prueba judicial. Pág. 25.

³⁷ Espinosa López, Luis. El derecho probatorio. Pág. 18.

lugar de los hechos y que posteriormente podrían constituir en prueba esencial para decidir en forma favorable (absolutoria) o desfavorable (condenatoria) la situación jurídica de un imputado.

3.2.4 Principio de la necesidad de la prueba

En relación con el principio de necesidad de la prueba Víctor *De Santo*, escribe lo siguiente: “Este principio alude a la necesidad de que los hechos sobre los cuales debe fundarse la sentencia se hallan acreditados, con pruebas suministradas por cualquiera de los litigantes o por el órgano jurisdiccional, sin que el magistrado pueda suplirlas con el conocimiento personal privado que tenga sobre ellos. Este principio, entonces una inapreciable garantía para la libertad y los derechos del individuo, que de otra manera estarían en manos de jueces parciales y a merced de decisiones que no podrán ser revisadas por el superior. Puede hablarse, se radique en cabeza del fiscal. Quién está amparado por esa presunción no tiene porque demostrar el hecho que se presume y le traslada la carga de la prueba de desvirtuar el hecho a la contraparte. Si se presume la inocencia, el Estado por medio del fiscal debe probar la responsabilidad penal. De lo contrario esa presunción queda incólume y viene a imponer la decisión del juzgador.”³⁸

3.2.5 Principio de la obtención coactiva de la prueba

Este principio, de acuerdo con el autor Florez Ruiz, Juan lo define en los siguientes términos: Para el recaudo de la prueba, el Estado puede usar de los atributos que emanan de su soberanía, no quedando a voluntad de las partes. Si alguien se resiste en facilitar el recaudo de la prueba (por ejemplo, el testigo se niega a comparecer) el Estado emplea la coerción para garantizar la recaudación de la prueba (el testigo es llevado por la Policía al Juzgado y además sancionado con multa convertible en arresto), en asuntos civiles. El Estado emplea medidas de coerción de diverso orden, a saber: a) Físicas, como el arresto o la conducción forzada. b) Sicológicas, como el

³⁸ De Santo, Víctor. Ob.cit. Pág. 25.

juramento. c) Económicas, como las multas. d) Jurídicas, como los indicios que deduce el legislador de la conducta de las partes.”³⁹

En síntesis, los principios de necesidad y obtención coactiva de la prueba, se manifiestan en forma dependiente entre sí con respecto a la cadena de custodia, ya que a partir del momento en que el Estado tenga conocimiento de la notitia criminis, se requerirá forzosamente la averiguación de los hechos, lo cual se podrá obtener únicamente por medio de la prueba, siendo ésta indispensable dentro del engranaje investigativo que se despliega dentro de un proceso penal.

Ninguna sentencia sea absolutoria o condenatoria puede dictarse sin un fundamento probatorio mínimo, en virtud que la prueba le permitirá al juzgador obtener la convicción acerca de los hechos investigados dentro de un proceso penal.

Por medio de la cadena de custodia, se obtendrá una garantía que efectivamente el material probatorio material que se encontró en el lugar de los hechos es el mismo que se incorporó como prueba ante los Tribunales de Justicia y que guarda una relación directa o indirecta con el objeto a probar (delito).

Tal como se desprende de los alcances de los anteriores principios, el contacto directo y conocimiento que el juzgador y los sujetos procesales tendrían con el material probatorio de naturaleza física o material, es lo que permitirá en un momento determinado impugnar, cuestionar o debatir el mismo y eventualmente obtenerse otros elementos de prueba como la pericia que vendría en cierta medida a despejar dudas sobre los hechos indagados.

3.3 Características de la Cadena de Custodia

Entre las Características básicas de la cadena de custodia, se encuentran las siguientes:

³⁹ Flores Ruiz, Juan. Pruebas Judiciales. Pág. 45

- La cadena de custodia es el mecanismo que garantiza la autenticidad de los elementos de prueba recolectados y examinados, esto es, que las pruebas correspondan al caso investigado, sin que dé lugar a confusión, adulteración, ni sustracción alguna. Por tanto, todo funcionario que participe en el proceso de cadena de custodia, deberá velar por la seguridad, integridad y preservación de dichos elementos.
- La cadena de custodia está conformada por los funcionarios y personas bajo cuya responsabilidad se encuentren los elementos de prueba respectivos durante las diferentes etapas del proceso penal. Por consiguiente, todo funcionario que reciba, genere o analice muestras o elementos de prueba y documentos, forma parte de la cadena de custodia.
- La cadena de custodia se inicia con la autoridad que recolecta los elementos de prueba, desde el mismo momento en que se conoce el hecho presuntamente delictuoso, en la diligencia de inspección de cadáver o inspección judicial, y finaliza con el juez de la causa y los diferentes funcionarios jurisdiccionales.
- Desde un primer momento, en el lugar de los hechos, la cadena de custodia se efectúa con una orden por escrito impartida por autoridad competente al funcionario investigador, y así sigue hasta salir del laboratorio, igual en forma escrita, un resultado y el elemento material objeto de análisis o estudio.
- Los procedimientos de custodia deben aplicarse a todo elemento probatorio, sea un cadáver, un documento o cualquier otro material físico. Esta misma protección y vigilancia se deben ejercer de manera idéntica sobre las actas y oficios que acompañan este material.
- Es responsabilidad de todo funcionario que participa en el proceso de cadena de custodia, conocer los procedimientos generales y específicos establecidos para tal fin.

- Cada uno de los funcionarios que participen en la cadena de custodia es responsable del control y registro de su actuación directa dentro del proceso.
- Al momento de recolectar los elementos de prueba se debe dejar constancia en el acta de la diligencia correspondiente, haciendo la descripción completa de los mismos, registrando su naturaleza, sitio exacto donde fue removido o tomado y la persona o el funcionario que los recolectó.
- Toda muestra o elemento probatorio tendrá el registro de cadena de custodia, el cual debe acompañar a cada uno de los elementos de prueba a través de su curso judicial. Por consiguiente, toda transferencia de custodia quedará consignada en el registro, indicando: fecha, hora nombre y firma de quien recibe y de quien entrega.
- Toda muestra o elemento probatorio y contra muestra o remanente de esta, deben llegar debidamente embalados y rotulados, de acuerdo con lo establecido en los manuales de los diferentes laboratorios criminalísticos y del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Todo funcionario [perito] que analiza muestras o elementos de prueba dejará en el dictamen pericial constancia escrita de la descripción detallada de los mismos, de las técnicas y procedimientos de análisis utilizados, así como de las modificaciones realizadas sobre los elementos de prueba, mencionando si estos se agotaron en los análisis o si quedaron remanentes; este aspecto es muy importante cuando se analizan estupefacientes.
- La cadena de custodia implica que tanto los elementos de prueba como los documentos que los acompañan, se deben mantener siempre en lugar seguro.
- Los laboratorios criminalísticos o el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses podrán abstenerse de analizar elementos de prueba enviados por las

autoridades competentes, cuando se compruebe que no ha existido cadena de custodia o que esta se ha interrumpido.

- En el formato de cadena de custodia aparecerán las firmas de quien recibe y entrega en forma legible (nombres y apellidos claros), no-rúbrica, tanto en el original como en la copia.
- En el formato de cadena de custodia no admiten tachones, borrones, enmendaduras, espacios y líneas en blanco, tintas de diferente color o interlineaciones (palabras o signos entre líneas), ni adiciones en la copia al carbón.
- El formato de cadena de custodia se diligenciará completamente, teniendo en cuenta lo siguiente: a) Si existen o quedan espacios en blanco se anularán en cada renglón a continuación de la última palabra del texto con "X" y/o rayas. b) Cuando existan referencias a cantidades, valores o cifras, se expresarán en letras seguidas con el número correspondiente entre paréntesis. c) En caso de que se requiera mayor espacio para escribir del preestablecido en el formato de cadena de custodia, se deberá hacer mención de la continuidad con el siguiente texto "continúa al respaldo" y reiniciar con la palabra "continuación". Seguidamente se consigna el texto faltante sin dejar espacios en blanco (véase literal a), concluyendo con la firma y la fecha.
- El control y el diligenciamiento del registro de cadena de custodia, continúa e inicia internamente en los laboratorios criminalísticos y forenses, en la oficina de correspondencia respectiva.
- El registro de cadena de custodia se diligencia por todos y cada uno de los funcionarios por cuyas manos pase el material de prueba y los documentos que lo acompañan.
- El funcionario de correspondencia o internamente en cada área, sección o laboratorio, responsable por la cadena de custodia, debe almacenar adecuadamente y

en sitio seguro los oficios, petitorios, elementos de prueba y documentos anexos, que se reciben de las autoridades, garantizando la integridad y preservación de los mismos.

- Si se presentan inconvenientes o inconsistencias en la revisión de cadena de custodia por parte de los jefes o responsables, se informará en forma inmediata al jefe directo, dejando la constancia de la anomalía detectada, por escrito.
- Para evitar que se rompa un eslabón de la cadena de custodia en los laboratorios criminalísticos y forenses, se cumplirán normas de seguridad personal, industrial e/o instrumental.
- Internamente, en los laboratorios se llevará un control, con la información suficiente de casos o respuestas pendientes.

3.4 Control de la Cadena de Custodia

En cuanto al control que debe seguirse en la cadena de custodia, se deben observar los siguientes aspectos:

- La cadena de custodia es una herramienta que permite garantizar la idoneidad, inviolabilidad e inalterabilidad de los elementos materia de prueba, y facilita establecer controles sobre los procesos en: la ruta seguida por muestras, documentos y oficios; las personas responsables que intervienen en la cadena de custodia; los procedimientos de transferencia y cambio de custodia; tiempos de permanencia y sistemas de seguridad de cada eslabón.
- Toda muestra o elemento probatorio, sea este un cadáver, documento y/o cualquier material físico, enviados por la autoridad competente o que se origine al aplicar los procedimientos criminalísticos o médico-legales y de ciencias forenses, debe poseer el registro de cadena de custodia debidamente diligenciado.

- En el registro de cadena de custodia se consignará toda transparencia de custodia, indicando: nombre (legible) y firma de quien recibe y entrega, fecha, hora y las observaciones sobre las condiciones y estado de la muestra, en caso de ameritarlo por presentarse inconformidades respecto a la descripción de aquella, relacionada en la solicitud.
- Toda muestra, para ser devuelta como remanente a la autoridad competente o para ser tramitada a ínter laboratorios, será embalada y rotulada, de acuerdo con los procedimientos de embalaje, protección y manejo estandarizados por cada área, sección o laboratorio.
- El jefe de laboratorios criminalísticos o de grupo realizará auditorias periódicas sobre los procesos con cadena de custodia, en cada una de las áreas criminalísticas o forenses.
- Los registros de cadena de custodia serán guardados, garantizando la seguridad y conservación de ellos.
- La recepción de muestras en los laboratorios criminalísticos, médico - legales y ciencias forenses, la debe efectuar un funcionario asignado para este fin, quien conocerá los procedimientos que se han de seguir con cadena de custodia, lo cual permite garantizar la integridad, preservación y seguridad de las muestras.
- Toda muestra se recibirá embalada y rotulada; en caso de existir disconformidad con este requerimiento, el funcionario responsable de recibir dejará constancia escrita en el oficio petitorio, informando dicha anomalía al solicitante o a quien trae la muestra.
- Toda muestra o elemento probatorio, sea cadáver, documento y/o cualquier material físico, enviados por la autoridad o que se originen al aplicar los procedimientos criminalísticos o de ciencias forenses, será sometido a revisión y verificación por el funcionario responsable de recibir, y en caso de existir inconsistencias entre lo

anunciado y lo efectivamente recibido, informará al remitente de la solicitud, dejando la constancia escrita con fecha y firma.

3.5 Objetivo de la cadena de custodia

La cadena de custodia tiene como objetivo primordial evitar que la evidencia física material sea dañada, contaminada, destruida, alterada, sustituida. Jorge Badilla explica los términos anteriores de la siguiente forma:

- Daños: “Debe evitarse causar daños parciales a los elementos de análisis. Verbigracia: Un elemento piloso levantado con pinzas que no cuentan con protección blanda, dañan parte de su estructura física, dificultando su análisis y como consecuencia se disminuye la exactitud del resultado.”⁴⁰
- Contaminación: “No debe contaminarse un indicio con un instrumento impregnado de agentes que puedan hacer variar los resultados de su análisis. Por ejemplo, si se utiliza una navajilla contaminada con un grupo sanguíneo, para obtener una muestra de sangre por raspado, se pueden combinar sus resultados.”⁴¹
- Destrucción: “Se puede producir cuando a raíz de un instrumento inapropiado o defectuoso, se destruye los elementos de análisis que poseía el indicio. Verbigracia: Si se utiliza una brocha para revelar huellas latentes dañadas, en lugar de hacerlas visible, es borrada.”⁴²
- Alteración: “Cuando cambiamos los elementos sujetos a análisis de manera que estos indiquen otro resultado. Por ejemplo: Si se varía la posición del cilindro en un revólver, la interpretación que se deriva de esta circunstancia, puede ser totalmente diferente.”⁴³

⁴⁰ Badilla, Javier. Ob.cit. Pág. 44.

⁴¹ Loc.cit.

⁴² Loc.cit.

⁴³ Ibíd. Pág. 45

- Sustitución: “implica el cambio de un indicio por otro. Verbigracia: colocar un objeto punzante en lugar de un contuso cortante.”⁴⁴

Mediante la cadena de custodia se pretende garantizar la autenticidad de elementos de prueba y finalmente el problema de la custodia y preservación definitiva hasta la finalización del juicio, ya sea de la totalidad o de una muestra, según el caso y la naturaleza de la prueba. Es indispensable, para averiguar la verdad real como la finalidad esencial del proceso, que se garantice con absoluta certeza que los elementos utilizados como prueba en el juicio sean los mismos que se encontraron en el lugar de los hechos.

No se debe olvidar que también la cadena de custodia nos permitirá identificar a todos los funcionarios o individuos sean peritos, policías entre otros, que hayan intervenido desde el inicio hasta la conclusión de la citada cadena, así se podrá verificar que quienes intervinieron son personas para haber tenido contacto con el indicio material, en algunas de las etapas de la cadena, de manera que se pueda garantizar la veracidad, autenticidad, originalidad e integridad del elemento probatorio recabado en el sitio del suceso.

3.6 Importancia desde el punto de vista procesal y probatorio

Según Badilla, la importancia de la cadena de custodia puede sintetizarse en los siguientes aspectos:

Primero: Todos los pasos de la cadena de custodia van dirigidos a obtener certeza jurídica, minimizando el margen de error y la afectación del principio de verdad real al dictar sentencia judicial; reconstruyendo los hechos a través de los distintos elementos de prueba, de manera que se pueda garantizar la veracidad e integridad de la prueba, desde el momento mismo en que es localizada.

⁴⁴ Loc.cit.

Segundo: La cadena de custodia, tal y como se ha concebido es el medio idóneo para identificar a todos aquellos sujetos (policías, mensajeros, conserjes, chóferes, peritos, secretarios, escribientes, jueces, etc.) que hayan tenido o desplegado sobre una evidencia algún tipo de acto o contacto de forma que la integridad y pureza de la prueba, se mantenga garantizada desde su compilación hasta su valoración en juicio.

Tercero: La cadena de custodia sirve para determinar sin error la relación tripartita; víctima-sitio del suceso-victimario, para que el juzgador al valorar las pruebas puedan tener certeza de que las mismas fueron extraídas del sitio, de la víctima o del victimario, así como del nexo de que ellas se desprende.

Por medio de la cadena de custodia, el juzgador podrá tener absoluta certeza que el elemento probatorio encontrado en el lugar de los hechos, es el mismo que servirá de base para el dictado de una sentencia condenatoria o absolutoria.

Para Arbulora la cadena de custodia, “se fundamenta en el principio de veracidad, sea que la prueba debe ajustarse a la verdad de los hechos, por lo tanto no se admite que la realidad sea tergiversada, ocultada o deformada.”⁴⁵

3.7 La cadena de custodia como acto definitivo o irreproducible

Un acto es *definitivo* cuando exista imposibilidad de ejecutarlas en iguales condiciones y es *irreproducible* porque su incorporación al debate podrá realizarse sin reiteración alguna. Por ejemplo: el caso de un testigo presencial de los hechos que está a punto de fallecer o, la recabación de una mancha de sangre en el sitio del suceso.

El anticipo de prueba se define como una práctica probatoria de tipo jurisdiccional con el fin de convalidar en forma anticipada la prueba y se pueda incorporar al juicio mediante lectura.

⁴⁵ Arbulora Valverde, Arístides. Ob.cit. Pág. 52

En el Código Procesal Penal guatemalteco se encuentra regulado en el Artículo 317 el cual establece: “Actos jurisdiccionales: Anticipo de prueba. Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, reconstrucción, pericia o inspección que por su naturaleza y características deban ser considerados como actos definitivos que no puedan ser reproducidos, o cuando deba declarar un órgano de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerlo durante el debate, el Ministerio Público o cualquiera de las partes requerirá al juez que controla la investigación que lo realice. El juez practicará el acto, si lo considera admisible formalmente, citando a todas las partes, los defensores o mandatarios, quienes tendrán derecho a asistir con las facultades previstas respecto de su intervención en el debate. El imputado que estuviere detenido será representado por su defensor, salvo que pidiere intervenir personalmente. Si, por naturaleza del acto, la citación anticipada hiciere temer la pérdida de elementos de prueba, el juez practicará la citación de las partes a manera de evitar este peligro, procurando no afectar las facultades atribuidas a ellas. ...”

En cuanto al Objeto del anticipo de prueba, se señalan los siguientes aspectos: La práctica de un acto definitivo e irreproductible; y, el aseguramiento de una prueba mediante su inmediata recabación.

3.8 Vicios en la cadena de custodia

Muchas circunstancias pueden exponer los elementos productos de la prueba en custodia, a continuación se exponen una serie de vicios que se podrían producir en la práctica.

- Bolsas de plástico o de papel parcialmente cerradas.
- Bolsas con cierre de seguridad: descripción errónea, no lacradas y falta de individualización

- En el proceso de lacrado: inexistencia de cinta adhesiva, firmas y sello de la autoridad judicial, Ministerio Público o policial.
- En el trámite de recepción de indicios para su análisis en el laboratorio forense: Inexistencia de libros consecutivos; Inexistencia de hojas de control para determinar las condiciones en que ingresó el embalaje al Laboratorio.
- Acta de apertura: Inexistencia detallada de embalajes y su contenido; Ausencia de testigos de apertura.
- Falta de embalaje interno.
- Embalaje externo: inexistencia de lacrado, sellado o el lacrado presenta rupturas o alteraciones.
- Falta de cierre con cinta adhesiva en cada una de las aberturas del recipiente (sobres, cajas, bolsas),
- Omisión de escribir encima de la cinta el nombre de la persona responsable del levantamiento.
- El nombre de la persona responsable del levantamiento presenta alteraciones, borraduras, tachaduras o cualquier situación que produzca ilegibilidad de las letras o el nombre.
- Inexistencia de sellos de seguridad en bolsas de evidencia (bolsas plásticas con cadena de custodia impresa).

- Bolsas de evidencia con etiquetas de cadena de custodia impresa, estas últimas en blanco o con información relevante incompleta.
- Embalajes externos sin boleta de cadena de custodia.
- Bolsas de evidencia sin sellar o con sellado o lacrado insuficiente, trasladadas del sitio del suceso desde su recolección hasta el laboratorio.
- Manipulación de la evidencia en el sitio del suceso por parte de terceros, extraños o curiosos.
- Desprendimiento, alteraciones o borraduras de la boleta de cadena de custodia del embalaje externo.
- Transporte de las evidencias materiales al Laboratorio Forense sin embalajes externos, sellado o lacrado.
- Traslado de la evidencia por parte de un particular.
- Inconsistencia tanto en la descripción como en la numeración de las diferentes muestras con la solicitud de dictamen criminalístico y las respectivas boletas de cadena de custodia
- Enviar la evidencia por medio de correo.
- Embalaje no adecuado: produce alteración, destrucción o contaminación.
- No se recolectan las evidencias con las técnicas adecuadas, lo que produce alteración, contaminación o destrucción.

- Desconocimiento en la aplicación de las técnicas adecuadas en las diferentes etapas de cadena de custodia.
- Preservación no realizada en el sitio del suceso: en casos aislados en la sede de la Policía Judicial se realiza el proceso de lacrado o sellado.
- Almacenamiento de la evidencia en lugares no controlados, es decir en lugares de acceso libre.
- Entrega no controlada: en el proceso de transporte o traslado no se logra determinar a donde estuvo la evidencia, en que tiempo y por qué, he aquí podría cuestionarse si estuvo pérdida, si fue alterada entre otros.
- Mezcla de evidencias en un mismo embalaje, lo cual podría producir contaminación.
- Mala manipulación de la evidencia una vez embalada: un tubo de ensayo con muestras de sangre y que por la manipulación el citado tubo sufre ruptura.
- No documentación de la recolección de la evidencia: no se confecciona acta de inspección ocular y recolección de indicios, informe policial o de inspección ocular, fotografía, planimetría y en algunos casos videos.
- No uso de la protección adecuada para la manipulación de la evidencia: no uso de guantes, trajes plásticos o de tela, cubre bocas. Lo anterior persigue que el operador no contamine el sitio ni él se contamine con la escena.
- Entrega controlada: ausencia de tarjeta de cadena de custodia durante todo o parte del traslado de la evidencia por las diversas dependencias judiciales.
- En la hoja de cadena de custodia no aparece el nombre del funcionario de la Fiscalía que recibió la evidencia procedente del Laboratorio Forense.

- No documentación en el sitio: falta de descripción detallada de las evidencias forenses, ubicación, lugar, hora, quién la recolectó, donde se envía entre otros.

Los anteriores vicios producirán una ruptura a la cadena de custodia, originando algún problema de sustitución, destrucción, adulteración, contaminación en la estructura física de la evidencia material, por ende se estaría en presencia de una prueba ilegítima.

CAPÍTULO IV

4. Etapas o Fases de la Cadena de Custodia

En el manual de recolección de indicios del Instituto de Ciencias Forenses de Guatemala se expone las diferentes etapas, en los siguientes términos:

La cadena de custodia comprende el conjunto de una serie de etapas que deben garantizar, con plena certeza, que las muestras y objetos por analizar y que posteriormente serán expuestos como elementos de prueba en las diferentes etapas del proceso, son los mismos que se recolectaron en el lugar de los hechos. Las diferentes etapas que la constituyen son:

4.1 Resoluciones y actos previos

Los cuales deben existir en ciertos casos antes de llevar a cabo el estudio o allanamiento de la escena del crimen. A partir del momento en que el Ministerio Público tenga conocimiento de una *notitia criminis* (noticia de la comisión de un delito) se iniciará una serie de actos de investigación como parte de la persecución penal, en aras del descubrimiento de la verdad material de los hechos. Esta serie de actos podrían ser solicitudes de allanamientos, registro de vehículos, inspecciones en el lugar de los hechos entre otros.

Lo anterior con fundamento, en el Artículo 309 del Código Procesal Penal, el cual establece lo siguiente: “En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad.”

Como se desprende de la anterior norma, a partir del momento que se produce la comisión de un delito, sea en grado de tentativa o consumación y el órgano acusador tenga conocimiento, de inmediato se activará todo el engranaje judicial-policial para la determinación del modus operandi, así como las personas que participaron.

En el caso de la Policía Nacional Civil, cuando tenga conocimiento de la comisión de un delito, deberá informarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su primera intervención al Ministerio Público, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual establece: “La policía y las demás fuerzas de seguridad no podrán realizar investigaciones por sí, salvo los casos urgentes y de prevención policial. En este caso deberán informar al Ministerio Público de las diligencias practicadas, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, el que correrá a partir del inicio de la investigación.”

Por la urgencia, las diligencias de investigación estarán fuera de la dirección funcional. Verbigracia: ejecutar un allanamiento sin orden en los casos contemplados por la ley o cuando se trate de un acto definitivo e irreproducible, como podría ser el levantamiento de una mancha de sangre, semen, en un delito sexual. No obstante dentro de las veinticuatro horas siguientes, la Policía operará bajo la dirección funcional, recibiendo las directrices de investigación pertinentes por parte del fiscal.

Asimismo el Ministerio Público, en sus solicitudes, deberá ir amparadas por el órgano jurisdiccional competente. Tal y como lo regula el Artículo 308 del Código Procesal Penal: “Autorización. Los jueces de primera instancia y donde no los hubiere, los de paz, apoyarán las actividades de investigación de la policía y los fiscales del Ministerio Público cuando éstos lo soliciten, emitiendo, si hubiere lugar a ello, las autorizaciones para las diligencias y medidas de coerción o cautelares que procedan conforme a la ley. Los jueces resolverán inmediatamente y de manera motivada las solicitudes que les sean formuladas. Para el efecto anterior, los jueces podrán estar presentes en la práctica de estas diligencias si así lo solicita el Ministerio Público y, a petición de éste, dictar las resoluciones que según las circunstancias procedan para garantizar los fines

del proceso penal. Durante la etapa preparatoria los fiscales fundamentarán verbalmente ante el juez el pedido de autorización explicándole los indicios en que se basa. En el mismo acto, a petición del juez mostrarán el registro de las actuaciones de investigación. Cuando la diligencia haya sido solicitada por la policía por no existir fiscalía en el lugar, ésta deberá informar de ello al Ministerio Público en un plazo máximo de veinticuatro horas. Puesta la persona a disposición del juez, éste deberá informarlo igualmente al Ministerio Público en el mismo plazo.

4.2 Hallazgo y custodia del escenario

Donde es indispensable aislar adecuadamente la escena del crimen; brindando entre otras cosas, una custodia inmediata del sitio para evitar contaminación o pérdida de elementos probatorios. Así el hallazgo del escenario es el punto de partida de la investigación penal-policial y además es la materia prima de donde se obtendrá las evidencias físicas o materiales relacionados en forma directa o indirecta con el delito, objeto de investigación.

Por otro lado, el punto de partida de la legalidad de la prueba, por medio de la cadena de custodia, se inicia a partir del momento de la custodia o aseguramiento del sitio del suceso.

Para Jorge Alberto Silva Silva, custodiar significa: “Impedir el acceso a sujetos extraños, o bien limitar la cantidad de los mismos oficiales de policía en el sitio, ya que de esta última forma también es posible que con la presencia excesiva de investigadores se provoque la alteración o destrucción de importante evidencia. Una de las técnicas policiales más utilizadas para custodiar el sitio del suceso es el acordonamiento, el cual se aplica en forma de anillos y con la utilización de cintas, personas y/o cualquier otro objeto idóneo para lograr el fin pretendido en cada caso

particular. Según las características naturales del sitio del suceso, así será el tipo de acordonamiento, lo mismo que la cantidad y distancia de los anillos.”⁴⁶

La custodia del lugar de los hechos garantizará que ningún extraño (pero eventualmente con algún interés oscuro) tenga la posibilidad de alterar, sustraer, contaminar, adulterar algún indicio material con la finalidad de entorpecer las investigaciones y el descubrimiento de la verdad material de los hechos.

Para efectos de tener un panorama muy amplio de la temática de la protección o custodia del sitio del suceso, se expondrá a continuación los siguientes términos:

4.2.1 La verdad real

“Si se pretende establecer la verdad real de lo sucedido partiendo de los rastros dejados, estos deben permanecer intactos mientras se les aplica el respectivo procesamiento para su posterior intervención. Por lo tanto, y ante todo debe procurarse que la escena permanezca inalterada. No solamente afecta la validez de cada una de las pruebas que se pueden obtener allí, sino que pueden desviar las deducciones que se hacen de la búsqueda de otras pruebas. Es decir orientan hacia pistas falsas.”⁴⁷

4.2.2 Capacitación al personal humano

“Desde el momento en que se recibe la información de un hecho presuntamente delictuoso, la coordinación y comunicación con los policías auxiliares es un elemento de vital importancia. Suele decirse que por falta de instrucción de la policía, es muy escasa su cooperación, pues hay una tendencia de ella por hacerse cargo y llevarse los honores. Esta actitud puede proceder de la ignorancia tanto de los procedimientos legales como técnicos, siendo estos últimos los que dependen de la Policía. Una forma sencilla es que la jefatura se reúna periódicamente con el personal de Policía de la

⁴⁶ Silva Silva, Jorge Alberto. La prueba en el proceso penal mexicano. Pág. 32

⁴⁷ Badilla, Javier. Ob.cit. Pág. 59

localidad (llámese rural, civil, etc.). Unas charlas e intercambio de opiniones pueden en muy corto tiempo cambiar radicalmente la situación. De esta forma, el oficial de investigación ha iniciado el trabajo de protección de la escena del crimen, mucho antes de cometerse el delito.”⁴⁸

4.2.3 El acordonado

“Una forma sencilla de proteger la escena del crimen es el acordonado. Las recomendaciones más populares se refieren al uso de la cinta, mecates y barreras naturales.”⁴⁹

4.2.4 La cinta de prevención

“La experiencia nos dice que la cinta amarilla con letreros de “No Pase” es la que proporciona la protección más segura y económica. Esta cinta es conocida con el nombre de cinta de barrera.”⁵⁰ Los oficiales que se encargan de proteger la escena del crimen se enfrentarán siempre a la interrogante que plantea la dimensión del área en que debe circunscribirse un acordonado. Rara vez se dan recomendaciones al respecto porque cada caso es distinto. Se ha dicho que deben utilizarse distancias no menores a diez metros de la evidencia más lejana, cien a doscientos metros (una a dos cuerdas) del centro del evento relacionado con explosivos, etc., sin embargo, debemos insistir, todo dependerá de la naturaleza del hecho. Deben tomarse en cuenta todos los antecedentes que se tengan y el estudio previo o inspección preliminar de la escena. Para ilustrar lo anterior, proporcionamos el siguiente ejemplo: “En caso de atropello cuando un autobús viraba lentamente en una esquina, la zona por revisar no excederá posiblemente de unos pocos metros del sitio donde cayó la víctima; en cambio en un caso de atropello en una autopista donde el vehículo involucrado circulaba a 100

⁴⁸ Loc.cit.

⁴⁹ Ibíd. Pág. 60

⁵⁰ Loc.cit.

K.P.H., la zona de búsqueda comprenderá varios cientos de metros atrás y adelante del punto de impacto.”⁵¹

El acordonado podrá ampliarse o reducirse durante el procesamiento de la escena, según los elementos que se encuentren. Normalmente, esta redefinición, de las dimensiones puede establecerse en cuanto se haga la inspección preliminar. Si el oficial de la Policía, que se encuentra a cargo de la escena, cuenta con suficiente personal, deberá delegar en alguno de sus subalternos la responsabilidad de asegurar la escena para su protección. La recomendación que se está manejando actualmente para lograr un acordonado eficaz es la de utilizar la cinta a una altura entre un metro a metro treinta. Existen algunas explicaciones para la altura en que usualmente se coloca la cinta: sirve para proteger operaciones de salvamento o de evacuación de peligros en una zona y la cinta colocada a esa altura permite (gracias a su elasticidad) bajarla al piso para el paso de los vehículos de emergencia que entran o salen de la zona crítica. Se dice que esta altura es suficientemente alta como para dificultar, en alguna medida, que se pase por encima, y muy baja para pasar por debajo, constituyéndose además, en un obstáculo psicológico.

“En algunos países se ha generalizado el uso de un solo anillo de acordonado en los casos de sitios abiertos, pero lo correcto es el uso de por lo menos dos. Las siguientes razones justifican el uso de dos anillos:

1.- Muchas veces el peor enemigo de una escena del crimen es la policía. Pese a la regla de que en la escena del crimen debe ingresar únicamente el personal que va a trabajar, en realidad sigue siendo evadida por un sin número de oficiales que no tienen misión determinada. El anillo más lejano sirve para esos policías que llegan al lugar, puedan permanecer allí en espera de alguna colaboración que se pueda requerir. El oficial a cargo de la seguridad debe designarles la misión de colaborar con la vigilancia del cordón exterior o bien solicitarles que se aboquen a la localización de testigos dentro del público, con el cual deberá mezclarse. Debe tenerse en cuenta que

⁵¹ *Ibíd.* Pag.62

normalmente los oficiales de policía tienen una tendencia a buscar un lugar de privilegio con respecto al público por su condición de autoridad y rara vez aceptan de buenas que un compañero les pida que salgan del área de búsqueda y se coloquen junto al público.

2.- Otro elemento que debe permanecer controlado en la escena del crimen es la prensa. Al igual que los oficiales, los periodistas siempre buscarán un lugar de privilegio y suelen ser incontrolables si no les proporciona un mejor lugar que en el del público. Para ellos filmar o fotografiar lo mismo que ve el público desde la calle no es suficiente. Mantendrán siempre su deseo de aproximarse por una exclusiva.

3.- Los testigos son parte de la investigación de la escena del crimen pues no sólo aportan información referente a lo acontecido, sino que orientan al investigador en la búsqueda de elementos que ayuda en la reconstrucción de la dinámica de lo hechos. Es necesario mantenerlos cerca en un lugar no mezclado directamente con el público ni dentro de la zona crítica de recolección de evidencias.”⁵²

4.2.5 Vigilancia

“Debe recordarse que más que una barrera física, la cinta amarilla es una barrera psicológica. Los acordonados garantizan su objetivo cuando se les coloca personal para vigilarlos. Esta vigilancia consiste en la colocación de oficiales preferiblemente uniformados dentro del segundo anillo, mirando hacia el exterior.”⁵³

4.2.6 Única puerta de entrada y salida

“Se debe procurar establecer una única entrada y salida y un filtro para controlar el acceso. Es importante pues sirve para filtrar la entrada de personal policial comprometidos con otros policías o personajes diversos, pues, pueden desviar los intentos de ingreso hacia la entrada y el filtro, donde el encargado toma nota del

⁵² Ibíd. Pág. 64

⁵³ Ibíd. Pág. 65

personal que desea ingresar y anota los motivos, los cuales expondrá al oficial a cargo para autorizar su entrada. Esto es suficiente disuasivo para muchos oficiales o personajes que normalmente llegan como un espectador más.”⁵⁴

4.2.7 Barreras físicas

“Son aquellas que por su naturaleza física impiden o dificultan el paso de las personas. Dentro de las barreras tenemos una cerca de alambre de púas, una puerta, un portón, una zanja, etc. Estas barreras deben ser utilizadas siempre que se tenga oportunidad pues ahorran mucho material de acordonado y tiempo. Por ejemplo, si se tiene una cerca de alambre de púas, con un pequeño segmento de cinta de barrera policial se puede hacer un eficaz acordonado.”⁵⁵

4.2.8 Puesto de control

La colocación de varios anillos propicia lugares aptos para establecer un puesto de control. Este tiene como función servir como centro de operaciones para organizar las funciones de cada uno de los miembros o entes involucrados. A través de él se canaliza la información y se dirigen las operaciones que han de llevarse a cabo.

Casos como accidentes aéreos, atentados con explosivos u otros desastres involucran la presencia de diferentes entes tales como: Cruz Roja, Bomberos, Aviación Civil, Comisión Nacional de Emergencia, Dirección de Inteligencia y Seguridad, entre otros. Por su magnitud y cantidad de tan diversos grupos hacen imprescindible la colocación de un puesto de control con un representante de cada una de las unidades involucradas.

Una vez expuesto los anteriores aspectos Jorge Badilla hace las observaciones de los mismos, de la siguiente manera:

⁵⁴ Loc.cit.

⁵⁵ Ibíd. Pág. 66

- “Se inicia previendo que las autoridades que usualmente llegan primero, tengan una noción de su función, su responsabilidad y la importancia de preservar la escena del crimen.
- Se protege la escena desde que se recibe el informe, al girar instrucciones para que se selle y proteja el lugar.
- Se obtiene mayor efectividad si se acordona con cinta amarilla (cinta de barrera) y en anillos con diferente nivel de restricción de acceso. Los anillos facilitan el control del público, la prensa, y de los mismos oficiales de la policía que no realizan ninguna función en el caso.
- Los acordonados deben estar vigilados por personal, desde el interior mirando hacia fuera y preferiblemente deben tener una sola vía de acceso y egreso que sirva como filtro.
- El primer anillo debe ser estrictamente para el personal que realiza el levantamiento de la escena del crimen.
- Los oficiales que no tienen una labor definida en la escena pueden colocarse entre el público para captar la presencia de posibles testigos y otras personas involucradas.”⁵⁶

En razón de lo anterior es que se garantiza la legalidad de la prueba, es decir el indicio material encontrado en el lugar de los hechos debe guardar una relación directa o indirecta con el hecho punible investigado, en consecuencia la protección resulta de fundamental importancia.

Es esencial, el aseguramiento o custodia del lugar de los hechos, caso contrario la eventual validez de las probanzas, quedaría sin efecto.

⁵⁶ *Ibíd.* Págs. 70-71.

4.2.9 Ámbito normativo

En el ámbito normativo, la obligación de custodiar el sitio del suceso y por ende los indicios materiales, por parte del Ministerio Público y de la Policía, se encuentra regulado en los siguientes Artículos del Código Procesal Penal:

4.2.9.1 La Prevención policial

El Artículo 304 del Código Procesal Penal regula: “Los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho punible perseguible de oficio, informarán enseguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. Igual función tendrán los jueces de paz en los lugares donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes de la policía.”

Con las atribuciones que se hace referencia, se inicia el proceso de cadena de custodia de la prueba, cuya protección en el sitio del suceso es vital para el éxito de la investigación y por ende del descubrimiento de la verdad.

La protección del lugar de los hechos evitará o impedirá que los fines de la cadena de custodia (evitar alteraciones, contaminaciones, adulteraciones, destrucciones o sustituciones), no sean vulnerados.

Por otro lado, la preservación como una de las etapas de la cadena de custodia de la prueba, resguardará la integridad física de la evidencia material y con mucha más razón cuando se trate de un acto definitivo e irreproducible, cuya información probatoria que pueda suministrar, resulte de gran importancia para el esclarecimiento de los hechos que están siendo investigados.

4.2.9.2 Facultades del Ministerio Público

El Artículo 309 del Código Procesal Penal, en su parte conducente, establece: “El Ministerio Público actuara en la etapa preparatoria a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones.”

Podrá exigir informaciones de cualquier funcionario o empleado público, quienes están obligados a colaborar con la investigación, según sus respectivas competencias y a cumplir las solicitudes o pedidos de informes que se realicen conforme a la ley.

Además, podrá disponer las medidas razonables y necesarias para proteger y aislar elementos de prueba en los lugares donde se investigue un delito, a fin de evitar la desaparición o destrucción de rastros, evidencias y otros elementos materiales.

La facultad que se indica anteriormente son propias de la cadena de custodia de la prueba, entre las cuales se destacan la protección y la preservación de la evidencia en el sitio del suceso y de hecho dichas medidas necesarias y razonables son ejecutadas por los técnicos especialistas en la escena del crimen (por su capacidad técnica) producto de la dirección funcional Ministerio Público y bajo el control jurisdiccional del juez competente.

4.3 Inspección preliminar y búsqueda de evidencias

Es necesario contar con técnicas de rastreo adecuadas que permitan la detección de evidencias de interés. Es de suma importancia una correcta administración del escenario, ya que en el pasado se ha atribuido a desórdenes en el procesamiento de las evidencias el que algunos casos no se hayan resuelto satisfactoriamente; o que la

pureza de la evidencia haya sido cuestionada válidamente en estrados judiciales por parte de la defensa técnica del imputado.

Según el manual de manejo de la prueba por parte de los especialistas en la escena del crimen, Circular número 78-05 del Ministerio Público, La inspección preliminar tiene los siguientes objetivos:

- Evacuar posibles peligros para el equipo de trabajo o las víctimas: Las escenas del crimen deben ser procesadas únicamente después de verificar que no hay víctimas que requieran auxilio o que no hay peligros potenciales para los encargados que deben procesarla o quienes se encuentren a su alrededor. En caso de atentados con bombas, por ejemplo, no debe iniciarse ninguna labor en el interior de la escena que no sea el auxilio de víctimas y excluir la posibilidad de segundos explosivos u otros peligros (cables eléctricos con corriente viva o posibilidades de desplome de la estructura.)
- Darse una visión de lo acontecido para rendir la protección: La determinación de ampliar, reforzar o cambiar la disposición del acordonado procede generalmente de esta primera inspección. Se evalúa, además, la posibilidad de pérdida de algunas evidencias, para su protección o recolección inmediata.
- Iniciar la formulación de hipótesis que orientarán la fijación y la búsqueda de indicios: También la decisión de cómo se desarrollará el trabajo durante la escena, por dónde se iniciará, que zonas deberá procesarse primero y que forma se facilita, gracias a esta inspección preliminar. El trabajo en la escena del crimen tiene como objetivo determinar la forma en que se ejecutaron los hechos. Esta inspección preliminar permite generar algunas hipótesis, que junto con algunos de los testimonios que se recogen en un principio, permiten sistematizar su procesamiento.

Badilla, nos expone la forma en que se realiza la inspección preliminar en los siguientes términos: “Revisados los objetivos de la inspección preliminar, es importante destacar que ésta debe procurar no modificar el estado de las cosas. En ocasiones se hace

inevitable y entonces conviene dejar constancia de la escena desde el primer momento en que se acomete en ella. Fotografías preliminares, o por lo menos tomar nota de cualquier modificación es imprescindible. En un esfuerzo por causar la menor alteración, la inspección preliminar se deberá realizar procurando no pasar sobre la ruta en la que el sospechoso o los involucrados transitaron. Resulta, en algunas oportunidades, muy conveniente señalar la ruta que se siguió en esta primera inspección, de manera que todas las demás incursiones en la escena no se hagan por diversos sitios, pues de lo contrario, aumenta la posibilidad de contaminación de la escena.”⁵⁷

En cuanto a la búsqueda o rastreo de evidencias en la escena del crimen, el manual de manejo de la prueba por parte de los especialistas en la escena del crimen, Circular número 78-05 del Ministerio Público, señala varios procedimientos de rastreo, en los siguientes términos:

Como se indicó, la inspección preliminar, la entrevista de testigos y la formulación de hipótesis, sirven para guiar la localización de indicios materiales relacionados con el hecho, que se convierte al final en evidencias

Con base en esto, se establece el primer tipo de rastreo que se describe a continuación:

- Rastreo de punto a punto: Se describe en la doctrina que el “rastreo de punto a punto”, consiste en ubicar evidencias por su cercanía en el espacio, pero además por su relación en el desarrollo de los hechos y sobre todo por la dirección y ruta de los involucrados dentro del área. Una de las técnicas que más utiliza este tipo de rastreo es la dactiloscopia, pues los técnicos procuran reactivar sólo las zonas donde el imputado pudo (con mayor probabilidad) haber tocado.
- Rastreo por franjas: Consiste en recorrer zonas en forma lineal y regresar paralelamente de igual manera. Este método puede ser realizado en áreas pequeñas

⁵⁷ Badilla, Javier. Ob.cit.78.

por un solo oficial o bien en zonas amplias por filas de varios oficiales colocados a no más de un metro de distancia entre cada uno. Es el clásico “peinado” de la zona como comúnmente se denomina.

- Rastreo en espiral: Consiste en realizar una búsqueda de indicios partiendo del punto crítico de la escena del crimen en forma circular y alejándose paulatinamente hacia fuera, formando una espiral. También se puede ejecutar en forma inversa, es decir de afuera hacia adentro. El procedimiento estándar es siempre en dirección a las agujas del reloj. Este tipo de búsqueda no ha resultado muy práctico debido a que no hay exactitud para determinar la distancia en que se va abriendo el rastreador pese a que puede utilizar una cuerda que regule la distancia del alejamiento después de cada vuelta.

- Rastreo dividiendo en cuadrantes: Este tipo de rastreo sirve para organizar la búsqueda sistemática de indicios por zonas. Consiste en dividir el área en cuatro cuadrantes a los cuales se les asigna un número o letra y dentro de ellos se aplican otros métodos de rastreo (franjas, punto a punto, espiral, etc.).

- Rastreo en cuadrícula o rejilla: Similar al anterior; pero los cuadros pueden medir de uno a nueve metros cuadrados. Facilita rastreos muy minuciosos como los que requieren los eventos de explosión.

En el Artículo 187 del Código Procesal Penal, la inspección del escenario del crimen, se encuentra regulada de la siguiente manera: “Inspección y registro. Cuando fuere necesario inspeccionar lugares, cosas o personas, porque existen motivos suficientes para sospechar que se encontrarán vestigios del delito, o se presuma que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro, con autorización judicial.

Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiere de utilidad para la averiguación del

hecho o la individualización de los partícipes en él. Se levantará acta que describirá detalladamente lo acontecido y, cuando fuere posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles.

Si el hecho no dejó huellas, no produjo efectos materiales, desaparecieron o fueron alterados, se describirá el estado actual, procurando consignar el anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición y alteración, y los medios de prueba de los cuales se obtuvo ese conocimiento; análogamente se procederá cuando la persona buscada no se halle en el lugar.

Se pedirá en el momento de la diligencia al propietario o a quien habite el lugar donde se efectúa, presenciar la inspección o, cuando estuviere ausente, a su encargado y, a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad, prefiriendo a familiares del primero.

El acta será firmada por todos los concurrentes; si alguien no lo hiciere, se expondrá la razón.

Esta norma se origina como consecuencia de la aplicación de uno de los fines del procedimiento penal, que es el descubrimiento de la verdad real, mediante la búsqueda de la prueba que acredite o no la comisión de un hecho delictivo y de quiénes figuren como responsables de los hechos punibles cometidos. En este sentido le corresponde al Ministerio Público con el auxilio de la Policía ejecutar todas las diligencias que le permitan el esclarecimiento de los hechos investigados.

4.4 Fijación de la evidencia

Es una etapa importante en la ubicación exacta y fijación del estado de las evidencias que facilita la reconstrucción de los hechos, por medio de recursos audiovisuales y documentales. Para Arburola la fijación del sitio del suceso es: “Un conjunto de técnicas

que permiten registrar todas las características, tanto generales como particulares de un lugar en donde se cometió un hecho presuntamente delictuoso.”⁵⁸

Por otro lado Montero Dionisio, sostiene con respecto a esta etapa, lo siguiente: “Esta etapa permite determinar con exactitud la ubicación y estado de los indicios que son de interés para la investigación y que han sido encontrados en el escenario del delito con posterioridad a la respectiva búsqueda. Además se facilita una eventual reconstrucción de hechos si en algún momento del proceso surge la necesidad de comprender la dinámica del hecho histórico, lo cual se podrá constatar con las precisas descripciones que deben contener los documentos respectivos. Si se combinan diversos tipos de fijación sobre la evidencia, la certeza probatoria que se pretenda establecer sobre la misma será mayor, ya que aquellos son complementarios. Localizados los indicios dentro del escenario del crimen, las formas más comunes y legalmente permitidas para ser fijados son la fotografía, el video, el plano y el acta policial o judicial.”⁵⁹

Por su parte Badilla, con respecto a la fijación expone lo siguiente: “La fijación es un proceso mediante el cual se registra mediante fotografías, planos, actas y demás operaciones científicas aconsejadas por la Policía científica, el estado de las cosas y personas en una escena materia de investigación policial. Mediante la fijación se garantiza, que pese al proceso y transformación a que se someterá la escena del crimen, se mantenga siempre establecido cuál fue el punto de partida del cual se derivaron las conclusiones generadas.”⁶⁰

Técnicamente se conoce como fijación porque el objetivo es mantener registrado el estado de las cosas, de manera que, si se hacen posteriores alteraciones, se mantenga establecida y clara la forma en que se encontraban inicialmente como si no se hubiesen movido.

⁵⁸ Arbulora Valverde, Arístides. Ob.cit. Pág. 25

⁵⁹ Montero, Dionisio. Ob.cit. Pág. 25

⁶⁰ Badilla, Javier. Ob.cit. Pág. 74

Hay varios tipos de fijación, los cuales se detallan a continuación:

- Fijación fotográfica: Consiste en el registro fotográfico del estado de las cosas. Normalmente se realiza siguiendo una secuencia lógica que va de lo general a lo particular, y de lo particular al detalle. Es decir, se realizan toma general, normalmente panorámica que ayuden a ubicar la escena en un contexto general. Luego se captan los objetos y su relación con el entorno, sus características generales, hasta llegar a las particulares. Dentro de la fijación fotográfica, se ha incluido tradicionalmente, como parte de la técnica policial, tomas del público, previendo que puedan identificarse entre la multitud, personas relacionadas con los hechos o testigos.
- Fijación escrita: Consiste en hacer un registro escrito de la forma en que se encuentran las cosas, su ubicación aproximada y aspectos incluso de apreciación. El levantamiento de un acta con una descripción objetiva de lo que se aprecia en cuanto al hecho, las actuaciones que se realizan, por quien y ante quien está exigidas para el caso. Técnicamente la confección de reportes en formularios previamente diseñados ha sido muy utilizada, pues disminuye omisiones en la información recopilada, siempre y cuando se mantengan ciertas formalidades. Se pueden tomar notas con apreciaciones y estimaciones que emergen en el proceso de la investigación. Estas sirven para la confección de informes, las declaraciones posteriores que deba dar el oficial y en general, para recordar detalles que orienten el camino por seguir en el proceso de investigación.
- Fijación planimetría: Otra forma de fijación es el registro mediante un plano del estado de las cosas. Éste complementa, sobre todo, la fotografía, pues agrega varios elementos importantes, entre ellos las dimensiones, trayectorias, disposición de los elementos y su relación. Este tipo de fijación es de gran importancia durante los procesos, pues aporta con gran objetividad la ubicación y disposición de los elementos que componen la escena. Durante una reconstrucción de hechos, el plano levantado es el punto de partida para verificar lo dicho por los testigos.

- Fijación por video grabación: La tecnología ha permitido el uso de otras técnicas para lograr el objetivo que busca la fijación. El elemento visual, el movimiento y la narración se unen en uno solo con el video.
- Fijación en cinta magnetofónica: Técnicamente este tipo de fijación resulta más práctica que la toma de notas, pues retiene mucha más información. Las descripciones son más completas e incluso, apreciaciones muy particulares sobre los hechos y sus rastros son captados en el momento, lo que ayuda al oficial a recordar detalles útiles para la preparación del caso, los informes o sus declaraciones posteriores ante los tribunales.
- Fijación inicial: Esta fase consiste en hacer constar el estado de las cosas en el momento de iniciar el procesamiento de la escena del crimen. La fijación inicial se debe realizar (en la medida de lo posible) sin mostrar objetos extraños a la escena. Es decir, sin que aparezcan oficiales de policía, público, periodistas u objetos ajenos. Normalmente, el tipo de fijación utilizada en esta fase es la fotográfica, las cintas magnetofónicas y la escrita. Esta fijación se realiza conforme se aproxima a la escena del crimen, previendo que en la incursión se puedan alterar en forma accidental o/e irremediable algunos elementos. Conviene iniciarse al hacer la inspección preliminar, pues es de los primeros momentos en que se acomete en la zona. El oficial encargado de realizar la inspección preliminar, puede tomar nota o grabar sus apreciaciones mientras se hace acompañar de otro que tome las fotografías o haga unas tomas en video.
- Señalización-fijado: Una vez localizada cada evidencia, se inicia el proceso para registrarla. Para eso debe asignársele un número que lo acompañará durante todo el proceso. Este número se anota en una tarjeta de cartulina de aproximadamente trece centímetros de ancho por ocho de alto que usualmente lleva la leyenda "INDICIO N°" o "EVIDENCIA N°" También es posible encontrarla en la leyenda "OBJETO N°" las cuales se utilizan sobre todo para marcar los objetos de los cuales se realizan levantamientos de huellas. Con este número y con indicaciones para resaltar su

presencia, tales como flechas, banderolas, siluetas u otras marcas realizadas con tiza, crayón, marcador o cinta adhesiva de color, nuevamente se fijan con fotografía y vídeo, y se dejan plasmados en el croquis y por escrito.

La señalización adicional para resaltar la presencia y posición de los objetos a la que se hace mención, conviene que permanezca en la escena por el tiempo que sea necesario, pues sirve para orientar a investigadores, y autoridades que requieran analizar la escena del crimen posterior a su levantamiento. Estas marcas confirman la ubicación de algunos elementos en caso de reconstrucción.

En algunos países se acostumbra dejar marcada la silueta en el sitio donde se encontraba la víctima utilizando cinta "masking tape". Dentro de estos elementos se encuentran unas flechas de madera pintadas de color blanco con bordes negros. Algunas se fabrican con un forro de melanina donde con marcadores de agua se hacen anotaciones para ilustrar mejor la fotografía.

Los lofoscopistas también utilizan flechas similares pero minúsculas que no miden más de treinta y cinco milímetros de largo por ocho o diez milímetros de ancho, para numerar cada una de las huellas. Estas flechas son autoadhesivas lo que facilita su aplicación. Se recomienda que al aplicar la cinta de levantamiento sobre la huella, se haga también sobre esta flecha para que se adhiera de manera que la flecha numerada acompañe a la huella en la tarjeta. Esto contribuye a disminuir el margen de error en la numeración de huellas.

En relación con la fijación por medio de video, se considera importante mencionar que podría derivarse algún conflicto si no se documenta claramente mediante actas de cronología de la manipulación y edición que de la filmación original (casette) realicen los investigadores. El soporte físico de la filmación, es en sí mismo también una evidencia, por lo que debe ser manipulado correctamente como cualquier otra prueba.

Todo deberá quedar registrado expresa y ampliamente en la correspondiente acta, porque a través de la edición cabe la posibilidad de cercenar en forma maliciosa o accidental, hechos que eventualmente comprometan una investigación y que son de importancia para la transparencia del proceso. A través de las actas se podrá corroborar la pureza de los procedimientos y de todos los criterios técnicos que se siguieron en la edición final del video filmación, lo mismo que el nombre de las personas que participaron en tal diligencia.

Además, las partes tienen con dicha constatación la posibilidad de establecer algún cuestionamiento sobre la administración del escenario del delito, como por ejemplo, que en el video original se evidencie que el lugar del crimen no está acordonado debidamente, y/o que dentro del sitio caminaban muchas personas u otras ajenas a la investigación.

Idéntico cuestionamiento pueden extenderse a la fijación fotográfica, por lo que debe quedar claramente detallada la totalidad de la secuencia fotográfica (el día, la hora, el lugar, etc., en que fueron hechas las imágenes), para evitar así cualquier cuestionamiento acerca de la veracidad de las mismas. Es sumamente importante, para el momento en que se proceda a la valoración de la prueba, porque existe la posibilidad de desvirtuar una investigación o un testimonio si existen contradicciones entre lo fijado o lo descrito en el informe policial, y/o lo relatado por el testigo sobre dicha prueba; sin embargo esta etapa puede ser de gran valía si todo coincide plenamente, para así resaltar la credibilidad o confianza sobre la prueba que interese.

En el Artículo 187 del Código Procesal Penal Guatemalteco, se regula la fijación, en los siguientes términos: "... Se levantará acta que describirá detalladamente lo acontecido y, cuando fuere posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles. ..."

La prueba documental (acta) es muy importante para determinar la técnica que se utilizó en la etapa de recolección, fijación y embalaje e identificarse si hubo o no algún

vicio o irregularidad, de manera que se tenga la posibilidad de cuestionar la cadena de custodia de la prueba. Además dicha acta acreditará la identidad, cantidad y calidad del indicio material recolectado en el sitio del suceso y que es el mismo que se incorporó como prueba ante las autoridades judiciales.

4.5 Recolección de los indicios

Al respecto, Arbulora expone lo siguiente: "... esta técnica tiene aplicación práctica después que el sitio del suceso ha sido estudiado y fijado. Posteriormente de realizar un examen meticulado y una selección previa de todas las evidencias, se procede al levantamiento utilizando las técnicas que correspondan, se embalan y se etiquetan enviándose al Laboratorio de criminalística."⁶¹

Según Badilla: "los métodos de recolección de indicios están dados según las características de cada uno, pero hay aspectos generales que comparten todos los indicios."⁶²

Los instrumentos para cada una de las evidencias son determinados por el respectivo laboratorio que siguiendo las recomendaciones criminalísticas tradicionales y su propia experiencia, definen éstos, así como el procedimiento por seguir.

El manual de investigaciones criminalísticas del Ministerio Público, indica que debe tenerse en cuenta que para cada evidencia hay una técnica científica específica, que evita la destrucción o alteración del indicio y que por ende resguarda la confianza en la información que del mismo desea extraerse. Dominar los diversos tipos de técnicas y saber en qué momento deben aplicarse es fundamental frente a cualquier investigación criminal, ya que se pretende reconstruir un hecho sucedido con anterioridad, con el fin de determinar una eventual responsabilidad de carácter penal. Es importante mencionar que la construcción de la cadena de custodia no se limita a los indicios probatorios

⁶¹ Arbulora Valverde, Arístides. Ob.cit. Pág. 35

⁶² Badilla, Javier. Ob.cit. Pág. 82

recopilados en el propio escenario del delito comprendido éste en estricto sentido, sino que la recolección también debe ser controlada en relación con aquellos que sean decomisados al propio imputado, cuando los porte consigo, o igualmente, cuando se trata de muestras o fluidos tomados directamente del cuerpo del mismo imputado (siempre y cuando se respete su pudor), tales como elementos pilosos, sangre y semen.

Por otra parte, los elementos indiciarios ya recolectados, deben ser clasificados e individualizados cuidadosamente, así como inventariados científicamente, ya que de esta manera hay un control sobre cada uno de ellos por separado y se evita que se confundan entre sí, adquiriendo con este procedimiento mayor credibilidad y confianza cuando sean valorados en relación con el hecho que se pretende probar.

En relación con la anterior posición del citado manual, es importante señalar que la recolección de prueba en el imputado es un acto coactivo porque es objeto de prueba y además se disponen de dos medios de prueba para la recolección como lo son la inspección corporal y la requisa.

4.6 Embalaje de la evidencia

Consiste en que el adecuado empaque, lacrado y etiquetado, se debe individualizar y garantizar la integridad del elemento probatorio. Con respecto al embalaje, Badilla señala lo siguiente: “El embalaje procura garantizar o asegurar que el indicio no sea objeto de sustituciones (intencionadas o accidentales). Por esa razón, además de un empaque que garantice la integridad del indicio, se agregan el sellado y el etiquetado. El sellado garantiza, o por lo menos aumenta la probabilidad, de detectar el acceso al indicio, de personas ajenas a su manejo. Se requiere que éste deje marcas cuando es removido, es decir, que no sea fácil de quitar y colocar de nuevo sin que se refleje esta acción. Para esos efectos también es conveniente anotar sobre él y parte del contenedor, las iniciales o nombre del recolector, fecha u otros datos. En la práctica, cada vez que un indicio debe ser examinado, los sellos son rotos y se hace constancia

de esto en un documento. Podría ser quizás más efectivo, nunca romper los sellos, sino proceder a la apertura del contenedor por otro sitio y una vez finalizado el estudio, introducirlo por allí y colocar un nuevo sello en ese sector con los datos de quien realizó su manejo. El etiquetado pretende garantizar la identificación del indicio, de manera que se tenga certeza de que no corresponde a otro. Hay diversos tipos de etiquetas, pero, en general, se puede decir que algunas destacan su naturaleza de indicio, "Cuidado evidencia policial" "Peligro arma de fuego cargada", etc. y otras lo identifican cadena de custodia, "Evidencia Policial No.", etc."⁶³

Por otro lado Arbulora señala que el embalaje es: "Aquella maniobra que se realiza para guardar, inmovilizar y lograr la protección del indicio."⁶⁴

En el manual de recolección de indicios del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, se encuentran algunos aspectos de importancia de la temática en estudio, los cuales se exponen a continuación: "Criminalísticamente se entiende por embalaje "la maniobra que se hace para guardar, inmovilizar, proteger y preservar un indicio, dentro del algún recipiente protector. El fin primordial del embalaje es individualizar y garantizar la integridad del elemento probatorio material y una vez que se procedió a su respectivo levantamiento se protege en recipiente adecuado para evitar algún tipo de contaminación o alteración, de manera que los resultados que se obtengan de los mismos no puedan ser objeto de algún tipo de cuestionamiento."⁶⁵

El embalaje debe presentar la siguiente estructura:

- Embalaje interno: tiene como objetivo que la evidencia material no sea objeto de algún tipo de contaminación, pérdida, alteración de sus características las cuales van a ser objeto de análisis pericial.

⁶³ Badilla, Javier. Ob.cit. Pág. 41

⁶⁴ Arbulora Valverde, Arístides. Ob.cit. Pág. 42

⁶⁵ Manual de recolección de evidencias del Instituto nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. Pág. 23

- Embalaje externo: se le denomina embalaje final el cual debe estar sellado o lacrado para que constituya una garantía de la integridad legal de la evidencia física (indicio). Otro aspecto de gran importancia en el embalaje, es que debe adherirse al mismo por medio del uso de cinta adhesiva o un cordón de manila (con nudos atados en forma segura para evitar su fácil remoción) cuando el tamaño de la evidencia resulta incómodo, la llamada boleta de cadena de custodia, en donde debe quedar consignado el nombre y la firma de cada uno de los que tuvieron contacto (en los distintos procedimientos) con la evidencia material, además la hora, fecha, el número único, nombre del despacho judicial, así como una descripción breve de la evidencia física. Por otra parte debe tenerse presente que cada boleta de cadena de custodia debe ir adherida en forma separada en cada uno de las evidencias recolectados en el sitio del suceso.

- Lacrado o sellado: es la operación de sellado del embalaje externo. Es importante el uso de una cinta adhesiva de manera que se pueda realizar escritura sobre la misma. La cinta debe ser colocada en cada una de las aberturas del recipiente, sea caja, bolsa, sobre, entre otros. En la cinta que se hace mención, se escribe el nombre de la persona que se encargó de realizar el levantamiento del indicio material. Es importante que la escritura abarque tanto la cinta como la estructura del recipiente protector y demás para efectos de seguridad que el empaque no sea violentado, se debe colocar un trozo de cinta adhesiva transparente como medio de protección de la mencionada escritura.

- Etiquetado: por medio de este procedimiento se logra identificar e individualizar la evidencia material.

- Bolsas de evidencia: son bolsas plásticas con cadena de custodia impresa.

Finalmente se considera que el embalaje tiene como fin primordial: “Individualizar y garantizar la integridad sustancial del elemento probatorio, motivo por el cual debe ser de tal calidad que evite su alteración o destrucción, ya sea por la manipulación natural de la cual es objeto, o bien por las condiciones de temperatura y humedad que puedan

afectar o alterar las cualidades del contenido. También, el embalaje tiene como objetivo evitar que terceras personas puedan alterar o sustituir su contenido. El embalaje está integrado por el *empaquetado*, *el sellado* y *el etiquetado*. En consecuencia, cualquiera de los tres que sea inconsistente probablemente aquejaría la totalidad del embalaje y la confianza absoluta que se requiere, pudiendo afectarse la identidad del indicio que se protege.”⁶⁶

4.7 Transporte y entrega de la evidencia

Es necesario que la evidencia cuente con una custodia segura hasta su destino y en la medida de lo posible, de forma inmediata para evitar alteraciones en el mismo. Jorge Badilla, considera que el transporte corresponde al traslado de la evidencia del sitio de hallazgo hasta su destino.

Para esos efectos debe tomarse en consideración los mismos peligros señalados durante la recolección. Se incluye el ambiente, temperatura, presión, movimiento, etc. Se agrega la duración, que en muchas ocasiones debido a su extensión produce la destrucción de la evidencia. Por ejemplo, los cuerpos son trasladados durante muchas horas en vehículos no apropiados y cambian su naturaleza al entrar en estado de putrefacción. La entrega controlada se inicia desde el momento en que el recolector se desprende por primera vez de la evidencia y lo deja en custodia de otra persona. Para garantizar que el mismo no sea sustituido y que, pese a entrar debidamente empaquetado y sellado, su posesión ha sido controlada, deben de anotarse en un registro donde conste el personal que lo ha custodiado o haya tenido contacto con él. Para lo anterior, se usa algunas veces la etiqueta de cadena de custodia donde se anotan los datos de quien la entrega y la recibe, con fecha y hora.

⁶⁶ *Ibíd.* Pág. 22

4.8 Análisis pericial

Durante esta fase se debe describir detalladamente el estado en el que se reciben las evidencias y garantizar resultados válidos y confiables. Todas aquellas evidencias materiales encontrados en el lugar de los hechos que requieran de interpretación pericial-probatoria para el descubrimiento de la verdad procesal, son enviados al Laboratorio Forense, para efectos de ser sometidos a estudio y análisis, previa solicitud de dictamen criminalístico formulado por la autoridad judicial.

la relevancia del nexo causal entre la pericia forense y la cadena de custodia se sustenta en el hecho de que el dictamen rendido debe describir con detalle el estado en que se encontraba la evidencia cuando se recibió para su estudio, así como el estado del embalaje, de manera tal que se posibilite cualquier confrontación con lo descrito en los registros de la cadena de custodia de la prueba, o con los testimonios de quienes tuvieron bajo su custodia la misma, principalmente si se detectan diferencias entre lo decomisado y lo analizado en el laboratorio. El resultado del análisis pericial puede ser impreciso o imposible de rendir, cuando exista una errónea manipulación que altere o destruya las evidencias probatorias en forma dolosa o culposa. Por otro lado cuando se logra incautar grandes cantidades de prueba material como por ejemplo plantaciones de marihuana, debe procederse a la recolección de muestras significativas suficientes para su análisis en el Laboratorio de Ciencias Forenses y el resto debe destruirse en el lugar de los hechos previo inventario y acta levantada al efecto sobre la cantidad encontrada, el lugar de hallazgo entre otros.

4.9 Devolución o destrucción

Según lo ordene la autoridad competente se deben devolver o destruir las evidencias, de acuerdo a los requerimientos legales que cada uno de estos procedimientos implica. Para la destrucción de las muestras o indicios materiales que se encuentran en custodia en el Laboratorio Forense, se requiere autorización expresa de la autoridad judicial encargada de la investigación.

En cuanto a la devolución, el laboratorio forense se limitará a realizarla con respecto a todas las evidencias materiales que ordene la autoridad judicial.

La devolución procederá en relación con todos aquellos objetos materiales que no sean objeto de comiso; es decir aquellos que por no tener una relación directa o indirecta con el hecho delictivo no pasarán a formar parte del patrimonio del Estado. En todo caso tanto en la devolución como la destrucción de las muestras indiciarias no puede ser objeto de devolución o destrucción hasta que la sentencia correspondiente adquiera firmeza, ya que existe la posibilidad de ordenarse la repetición de la pericia.

Otro aspecto importante es una vez que la evidencia material ha sido devuelto a la parte ofendida saliendo de la esfera de custodia judicial o policial, es evidente que se produce la ruptura de la cadena de custodia, en consecuencia la prueba no resulta confiable, salvo que se demuestre que la posesión de la misma fuera del ámbito judicial no genere ningún tipo de duda que produzca ilegitimidad o ilicitud en la misma.

El único motivo que se permite en la cadena de custodia de la prueba, la destrucción o alteración del indicio material, es el momento de realizarse la pericia en el laboratorio, para lo cual se requiere autorización judicial.

En el caso de la destrucción de la evidencia física se debe tener la seguridad o certeza que no se requerirá con posterioridad la practica de otras pericias, pero en todo se podrá conservar una muestra ante la eventualidad que se produzca algún tipo de cuestionamiento durante la investigación y que se requiera de un nuevo pronunciamiento jurisdiccional. La custodia final del indicio material dependerá de su integridad física. Si la integridad del indicio material lo permite, el mismo estará en custodia del Tribunal de Juicio, caso contrario la evidencia quedará bajo custodia del laboratorio forense.

4.10 Proyecto de inclusión legislativa de la cadena de custodia

Del análisis de la información esgrimida en el desarrollo de ésta tesis, se concluye que existe una necesidad verídica y urgente de incluir en la legislación penal adjetiva vigente, una normativa que regule el procedimiento y metodología para conservar la cadena de custodia de indicios dentro del proceso penal. En tal virtud, se propone el siguiente proyecto legislativo:

Artículo 1º. Definición: La cadena de custodia es la utilización de un sistema de manejo de la evidencia, diseñado para asegurar la integridad durante su custodia por alguna autoridad. La Cadena de Custodia es aquel registro escrito que lleva detalladamente el manejo de la evidencia, así como las personas que han tenido contacto con alguna pieza desde el momento de su recolección hasta el momento en que la misma se presente al tribunal que conoce del caso objeto de la investigación, la cual es de suma importancia en virtud de garantizar que el objeto que se está presentando como evidencia tiene relación con los hechos que se investigan. Es el mecanismo a través del cual, se asegura que la cosa secuestrada, incautada o recogida, no ha sido alterada o cambiada por otra, al momento de practicar sobre ella una pericia o reconocimiento.

Artículo 2º. Objeto de la Cadena de Custodia: El objeto principal de la cadena de custodia es poder preservar la evidencia física con la que se cuenta, con el objeto de poder convertirse en un elemento de convicción o prueba, evitando así que la misma se contamine, se altere o se falsifique.

Artículo 3º. Procedimiento: El funcionamiento público competente debe documentar en forma escrita y mediante fotografías la ubicación de los objetos dentro de la escena del crimen, previa requisita de la escena del delito.

Luego la evidencia encontrada debe ser debidamente embalada por primera vez y posteriormente debe ser entregada a un custodio con el fin de preservarla o cuidarla. Esta persona, debe ser especializada en el manejo de evidencias.

Posteriormente el técnico debe verificar la integridad de la evidencia.

Luego el Instituto Nacional de Ciencias Forenses debe practicar, cuando proceda, la prueba o examen pericial o analítico sobre la evidencia embalada.

Una vez se practica la diligencia se devuelve la evidencia debidamente embalada y sellada al ente investigador.

Al llegar el momento del juicio, el custodio, quien tiene a cargo el cuidado de la evidencia, debe proceder a llevarla al tribunal.

Artículo 4º. Obligación del fiscal: Es función del fiscal controlar y asegurar la cadena de custodia, vigilando de antemano el actuar tanto de sus subordinados como de la misma policía.

Artículo 5º. Numeración de la evidencia: La evidencia debe ser sellada y numerada, de manera que sea conservada de tal forma, que no pueda sufrir alteraciones substanciales.

Artículo 6º. Análisis en el extranjero: Para recibir evidencia proveniente del extranjero, o para remitir indicios a otro país con el fin de practicar pericias o análisis en laboratorios o instituciones internacionales, se utilizará, en lo que fuera aplicable lo dispuesto en el Capítulo IV del Título I de la Ley del Organismo Judicial.

Para terminar el presente estudio es importante recalcar a manera de conclusión que no solo es importante el cuidado de la escena del crimen en el momento de realizar la investigación, sino también la cadena de custodia, porque de nada serviría cuidar las

evidencias encontradas en la escena del crimen, si mediante la cadena de custodia las mismas son alteradas, contaminadas o manipuladas incorrectamente. Derivado de lo anterior, es necesario que el gobierno de Guatemala incremente el presupuesto al Ministerio Público y a la Policía Nacional Civil, con el objeto de que dicho presupuesto sirva para obtener un mejor equipo, tanto técnico como científico, para poder obtener mejores resultados al momento de estudiar la escena del crimen.

CONCLUSIONES

1. La criminalística aporta al proceso penal guatemalteco las formas, las técnicas y metodologías que necesariamente deben emplearse para desarrollar una investigación objetiva, mecanizada y a la vez flexible, que permita ahondar en la averiguación de la verdad de los hechos delictivos cometidos; la cadena de custodia también conlleva una técnica dictada dentro de la criminalística.
2. La evidencia es el estado primitivo de la prueba, respaldan los indicios que primeramente se encuentran luego de la comisión de un delito. Depende del investigador criminalista su búsqueda, discriminación, selección, recolección y custodia. Por lo mismo, la evidencia debe someterse a diversas transiciones, desde su hallazgo hasta su presentación y valoración como prueba ante juez competente.
3. El camino de la prueba es el conjunto de etapas o fases por las que es sometida una evidencia, desde su descubrimiento, fijación, documentación, embalaje, remisión, análisis pericial, devolución al custodio designado, presentación ante el órgano jurisdiccional competente y valoración por el criterio judicial, por lo tanto, el camino de la prueba se debe de asegurar mediante una debida cadena de custodia.
4. La cadena de custodia asegura varias situaciones: primero, quiénes fueron los distintos funcionarios públicos y/o personas que por motivos de investigación oficial tuvieron acceso a la evidencia; pero más importante todavía, asegura que la prueba presentada ante el órgano jurisdiccional y demás partes procesales, es la misma que durante la investigación fue recolectada por el Ministerio Público.
5. Actualmente la legislación penal sustantiva y adjetiva guatemalteca no contempla formalmente la regulación de la cadena de custodia, lo cual genera incertidumbre acerca de la técnica adecuada para recolectar la evidencia y custodiar la misma. Los abogados defensores aprovechan esa desventaja jurídica y aplican interpretaciones parcializadas acerca del camino de la prueba.

RECOMENDACIONES

1. Debe incluirse en el texto legal de observancia obligatoria, técnicas criminalísticas, que por su naturaleza puedan esquematizarse y normarse de forma estricta, cuya aplicación suponga congruencia con la legalidad y el debido proceso, y su inobservancia conlleve la nulidad de los procedimientos de investigación, garantizándose con ello la invariabilidad de las formas procesales.
2. La búsqueda, discriminación, selección, recolección y custodia de la evidencia durante el camino de la prueba, es uno de los extremos, que por su naturaleza formalista, se recomienda incluir en la normativa penal vigente como una técnica criminalista prefijada, flexible al obedecer a las características propias de la evidencia recolectada y al contexto de su hallazgo.
3. Es necesario, regular dentro de la legislación penal vigente, las fases o etapas del camino de la prueba, indicando los procedimientos y formalismos para su descubrimiento, fijación, documentación, embalaje, remisión, análisis pericial, devolución al custodio designado y presentación al órgano jurisdiccional competente, con el fin de evitar interpretaciones discrecionales de procedimiento.
4. La regulación de la cadena de custodia como parte de la legislación penal vigente ha de contemplar el objeto o fin de la cadena de custodia, la designación de los empleados o funcionarios públicos responsables de desarrollarla, así como la obligación de los fiscales del Ministerio Público de controlar y supervisar el debido cumplimiento de las formalidades de la cadena de custodia.
5. Debe incluirse en la regulación de la cadena de custodia de evidencias, las disposiciones para recibir la prueba proveniente del extranjero, así como las directrices para remitir aquella evidencia sobre la que deba practicarse pruebas periciales en laboratorios fuera del país, con el fin de asegurar que la prueba valorada por el tribunal sea la misma que fue encontrada por el investigador en el lugar del suceso.

BIBLIOGRAFÍA

ARBULORA VALVERDE, Aristides. **La cadena de la custodia.** (s.e.) Editorial Marphasa Costa Rica; 2000.

BADILLA, Javier. **Curso de administración y procesamiento de la escena del crimen.** (s.e.) (s.E.) Escuela Judicial, sección de capacitación del Organismo de investigación, San José, Costa Rica; Costa Rica; 1999.

BORBÓN, ANDRÉS. **El proceso de investigación criminal en el Delito.** (s.e.) Editorial Universal. Costa Rica. 2001.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario del derecho usual.** 2ª. Edición; Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina; 1986.

CAFFERATA NORES, José. **La Prueba Procesal Penal.** (s.e.) Editorial Porrúa. México; 1998.

CALDERÓN, Federico. **La cadena de la custodia.** (s.e.) Editorial Continental. España, 2006.

DE PINA VARA, Rafael. **Diccionario de Derecho.** (s.e.) Editorial Porrúa. México, 1986.

DE SANTO, Víctor. **La prueba judicial.** 2ª edición, Editorial Universidad. Argentina; 2006.

DE TAVIRA Y NORIEGA, Juan Pablo; LÓPEZ VERGARA, Jorge. **Diez Temas Criminológicos Actuales. Instituto de Formación Profesional.** Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México; 1979.

DEVIS ECHANDÍA, Hernando. **Teoría General Prueba Judicial.** (s.e.) Editorial Temis. Colombia; 1980.

ECHEVERRI M. Aquiles. **La Odontoscopia como ciencia auxiliar de la justicia.** Editorial Difusión, Medellín, Colombia; 1980.

ECHEVERRY GÓMEZ, Pedro Thelmo. **Balística Forense**. (s.e.) Editorial Temis, Bogotá, Colombia; 1981.

ESCOPEJEL MONTES, Raymundo. Curso de formación para investigadores organizados por la Secretaría General de Federación y la Gerencia de Seguridad e Investigación del Banco de México en el año 1985. México; 1985.

ESPINOSA LÓPEZ, Luis. **El derecho probatorio**. 2ª edición, Editorial Librería del Profesional. Colombia; 1999.

FLOREZ RUIZ, Juan. **Pruebas Judiciales**. (s.e.) Editorial Biblioteca Jurídica DIKE. Colombia; 2005.

LÓPEZ, Peter. **Investigación criminal y criminalística**. (s.e.) Editorial Temis. Colombia.; 2007.

Manual de recolección de evidencias del Instituto nacional de Ciencias Forenses de Guatemala. INACIF. Guatemala; 2007.

MONTIEL SOSA, Juventino. **Criminalística. Tomos**. (s.e.) Editorial Limusa, S.A.; México, D.F.; 1994.

MONTIEL SOSA, Juventino. **Manual de Criminalística I**. (s.e.) Editorial Limusa, S.A.; México. 1997.

MONTERO, Dionisio. **Apuntes de la cadena de custodia física**. (s.e.) Editorial Nores. Colombia; 2002.

MORENO GONZÁLEZ, Rafael. **Elementos Básicos, Balística Forense**. (s.e.) Editorial Porrúa S.A. México 1992.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Editorial Heliasta S.R.L. Bueno Aires, Argentina.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Seguridad Bancaria. Imprenta del Banco de Guatemala**. (s.e.) (s.E.) Guatemala, 1990.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **Tratado de criminalística.** (s.e.) Universidad Rafael Landívar. Guatemala, 1999.

REYES CALDERÓN, José Adolfo. **La importancia de la identificación en la ciencia del Derecho,** Universidad Rafael Landívar, 2001.

ROUMAGNAC, Carlos. **Elementos de la Policía Científica.** (s.e.) Editorial Botase e Hijo. México, 1993.

SANDOVAL SMART, Luis. **Manual de Criminalística.** (s.e.) Editorial Jurídica de Chile. Chile, 1984.

SILVA SILVA, Jorge Alberto. **La prueba en el proceso penal mexicano.** (s.e.) Editorial Porrúa. México. 2005.

SUTHERLAND H. Edwin. **Crímonology, Lippincot Company,** (s.e.) Editorial Carrington. Chicago, 1974.

VÉLEZ ÁNGEL, Ángel. **Investigación criminal.** (s.e.) Editorial Temis. Bogotá, Colombia, 1992.

VIADA LÓPEZ, Carlos. **Curso de Derecho Procesal Penal.** (s.e.) Editorial Temis. Colombia; 2000.

VILLATORO, Miguel Ángel, **La importancia del estudio en el Derecho.** (s.e.) Editorial Tauro. Costa Rica; 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1973

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92, 1992

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República de Guatemala,
Decreto 52-94, 1,994.